

Capítulo X

Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta

Índice

Nota introductoria	1099
Parte I. Remisión de controversias y situaciones al Consejo de Seguridad	1102
Parte II. Investigación de controversias y determinación de los hechos	1108
Parte III. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias	1114
A. Recomendaciones relativas a términos, métodos o procedimientos de arreglo ..	1116
B. Decisiones que entrañan la participación del Secretario General en las iniciativas del Consejo en pro del arreglo pacífico de controversias	1128
C. Decisiones que entrañan la participación de acuerdos u organismos regionales ..	1131
Parte IV. Deliberaciones constitucionales relacionadas con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	1131

Nota introductoria

En el Capítulo X se describe la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el arreglo pacífico de controversias en el marco de los Artículos 33 a 38 (Capítulo VI), 11 y 99 de la Carta. El período que se examina se caracterizó por una ampliación considerable del ámbito de las actividades del Consejo dentro del marco del Capítulo VI de la Carta, cuyo objeto es promover e instituir métodos apropiados para el arreglo pacífico de controversias.

Como en el capítulo VIII del presente volumen se describen exhaustivamente los trabajos del Consejo en relación con el arreglo pacífico de controversias, en este capítulo no se abordará de forma detallada la práctica del Consejo de Seguridad al respecto. En cambio, el presente capítulo se centrará en material seleccionado que puede servir mejor para destacar cómo se interpretaron las disposiciones del Capítulo VI de la Carta en las deliberaciones del Consejo y cómo se aplicaron en las decisiones pertinentes.

El material pertinente se presenta y clasifica de modo de describir, en una forma fácilmente accesible, las prácticas y los procedimientos a los que ha recurrido el Consejo. Al igual que en el volumen anterior del *Repertorio*, correspondiente al período 1993-1995, el material se ha clasificado con arreglo a epígrafes temáticos y no con arreglo a los Artículos de la Carta, con objeto de que no se atribuyan a Artículos específicos de la Carta actuaciones o decisiones del Consejo que no se refieran ellas mismas a esos Artículos.

Así pues, en la primera parte se ilustra la manera en que, de conformidad con el Artículo 35, los Estados Miembros y los Estados que no son miembros señalaron controversias y situaciones nuevas a la atención del Consejo de Seguridad. Esa parte abarca, también, la práctica de la Asamblea General de señalar a la atención del Consejo de Seguridad, conforme al párrafo 3 del Artículo 11, las situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, y la práctica del Secretario General, de conformidad con el artículo 99, de llamar a la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En la segunda parte se exponen las investigaciones y las misiones de determinación de los hechos realizadas e iniciadas por el Consejo de Seguridad que se estiman abarcadas por el Artículo 34. En la tercera parte se ofrece, en relación con los Artículos pertinentes de la Carta, una visión de conjunto de las recomendaciones y decisiones del Consejo relativas al arreglo pacífico de controversias. En particular, se ilustran las recomendaciones del Consejo a las partes en un conflicto y el apoyo del Consejo a las iniciativas del Secretario General en el arreglo pacífico de controversias. Por último, en la cuarta parte se recogen los debates constitucionales en el seno del Consejo de Seguridad sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta.

En el presente capítulo se citan los Artículos de la Carta que se reproducen a continuación:

Párrafo 3 del Artículo 11

La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 33

1. *Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.*

2. *El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.*

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 35

1. *Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.*

2. *Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.*

3. *El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.*

Artículo 36

1. *El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.*

2. *El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.*

3. *Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.*

Párrafo 1 del artículo 37

Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Parte I

Remisión de controversias y situaciones al Consejo de Seguridad

Nota

En el marco de la Carta, se considera de forma general que el Artículo 35, el párrafo 1 del Artículo 37 y el Artículo 38 son las disposiciones sobre la base de las cuales los Estados pueden o, en el caso del párrafo 1 del Artículo 37, deben remitir controversias al Consejo de Seguridad. Durante el período que se examina, se remitieron controversias y situaciones al Consejo de Seguridad exclusivamente mediante comunicaciones de los Estados Miembros. Aunque el Artículo 35 solo se citó expresamente en un pequeño número de comunicaciones¹, en la mayoría de ellas no se mencionó ningún Artículo concreto como

¹ Véanse las siguientes comunicaciones dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad: carta de fecha 9 de enero de 1996 del representante de Etiopía (S/1996/10) en relación con la extradición de los sospechosos buscados por el intento de asesinato en relación con el Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba (Etiopía); carta de fecha 8 de junio de 1996 del representante del Zaire (S/1996/413), en relación con un presunto ataque militar de Uganda contra el Zaire; carta de fecha 30 de julio de 1996 del representante de la Jamahiriya Árabe Libia (S/1996/609), en relación con presuntas actividades terroristas contra la Jamahiriya Árabe Libia; carta de fecha 25 de agosto de 1996 del representante de Burundi (S/1996/690) en relación con “el bloqueo económico ... ilegal, ... decretado por los Estados de la región de los Grandes Lagos”; carta de fecha 25 de septiembre de 1996 del representante del Afganistán (S/1996/781) en relación con “el alarmante empeoramiento de la situación en el Afganistán”; carta de fecha 3 de febrero de 1997 del representante del Zaire (S/1997/98) en relación con una presunta agresión por parte de las fuerzas armadas de Uganda, Rwanda y Burundi; carta de fecha 12 de marzo de 1997 del representante de Italia (S/1997/214) en relación con la situación en Albania; carta de fecha 13 de marzo de 1997 del representante de Albania (S/1997/215) en relación con la situación en Albania; carta de fecha 5 de julio de 1997 del representante de Eritrea (S/1997/517) en relación con el “frustrado complot del régimen del Frente Nacional Islámico en el Sudán para asesinar al Presidente de Eritrea, Sr. Isaias Afwerki”; y carta de fecha 31 de agosto de 1998 del representante de la República Democrática del Congo (S/1998/827) en relación con una presunta agresión armada de la coalición de Rwanda y Uganda contra la República Democrática del Congo.

fundamento para su presentación. De conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 y con el Artículo 99 de la Carta, la Asamblea General y el Secretario General, respectivamente, pueden también remitir esas situaciones al Consejo.

En una nota de la Presidencia², el Consejo de Seguridad examinó la simplificación de la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo. Como parte de los esfuerzos por mejorar la documentación del Consejo de Seguridad, el Presidente observó que los miembros del Consejo habían examinado la lista de los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad. A ese respecto, señaló que el Consejo había decidido que los asuntos que no hubiera examinado durante los cinco años anteriores quedarían automáticamente eliminados de la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad. Además, el Consejo observó que el retiro de un asunto de la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad no tenía consecuencia alguna para el fondo de la cuestión ni en el ejercicio que cada Estado Miembro hiciera de su derecho a señalar asuntos a la atención del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas.

Remisiones por parte de Estados

Si bien el párrafo 2 del Artículo 35 dispone que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas puede llevar una controversia a la atención del Consejo de Seguridad, durante el período que se examina ningún Estado distinto de los Estados Miembros de las Naciones Unidas presentó una controversia o situación. En su mayoría, las situaciones fueron señaladas a la atención del Consejo de Seguridad por los Estados directamente afectados, exclusiva³ o simultáneamente

² S/1996/603.

³ Véanse, por ejemplo, las siguientes cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad: carta de fecha 9 de enero de 1996 del representante de Etiopía (S/1996/10), en que solicitaba una sesión urgente del Consejo para examinar la negativa del Sudán de acceder a reiteradas peticiones de Etiopía de que se concediera la extradición de los terroristas buscados por su participación en la tentativa de asesinato contra el Presidente Mubarak; carta de fecha 26 de febrero de 1996 de la representante

con las comunicaciones de terceros Estados⁴. Por ejemplo, la situación en Albania se señaló a la atención del Consejo en una carta de fecha 12 de marzo de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Italia en que solicitaba que se convocara una reunión del Consejo⁵. Una petición similar se presentó en una carta de fecha 13 de marzo de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Albania⁶. Tras recibir ambas peticiones, el Consejo celebró su 3751ª sesión para examinar la situación en Albania, durante la cual dio una declaración en la que se refirió explícitamente

de los Estados Unidos de América (S/1996/130), en que solicitaba una sesión urgente para examinar la situación creada por el derribo de dos aeronaves civiles por fuerzas cubanas; carta de fecha 8 de junio de 1996 del representante del Zaire (S/1996/413), en que solicitaba una sesión urgente del Consejo para examinar una situación que se había producido en la frontera del Zaire con Uganda; carta de fecha 25 de septiembre de 1996 del representante del Afganistán (S/1996/781), en que solicitaba una sesión de emergencia para examinar “el alarmante empeoramiento de la situación en el Afganistán como consecuencia de las incursiones y agresiones abiertas y generalizadas en el territorio del Afganistán por las fuerzas de la milicia paquistaní en apoyo de los Talibán”; carta de fecha 31 de agosto de 1998 del representante de la República Democrática del Congo (S/1998/827), en la que transmitía un memorando sobre “la agresión armada de la coalición de Rwanda y Uganda contra la República Democrática del Congo”; carta de fecha 30 de noviembre de 1998 del representante del Iraq (S/1998/1130), en que solicitaba una reunión del Consejo para examinar los “actos de agresión” cometidos por los Estados Unidos; y carta de fecha 7 de mayo de 1999 del representante de China (S/1999/523), en que solicitaba una sesión urgente para examinar el ataque de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) contra la Embajada de China en Belgrado.

⁴ Por ejemplo, la situación en Somalia se señaló a la atención del Consejo en carta de fecha 17 de mayo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Etiopía (S/1999/563). La situación en Somalia fue también señalada a la atención del Consejo en carta de fecha 24 de mayo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Djibouti (S/1999/600).

⁵ S/1997/214.

⁶ S/1997/215.

a las cartas de los representantes de Italia y Albania⁷, y pidió al Secretario General que lo mantuviera informado de la evolución de los acontecimientos. En otro caso, la situación en la República Federativa de Yugoslavia fue llevada a la atención del Consejo en una carta de fecha 24 de marzo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Federación de Rusia, en la que se solicitó que se convocara una reunión⁸. A raíz de esa petición, el Consejo convocó una reunión⁹ y señaló a la atención las cartas de los representantes de la República Federativa de Yugoslavia y de Belarús en que se solicitaba una reunión similar¹⁰.

Remisiones por parte del Secretario General

Aunque el Artículo 99 dispone que el Secretario General puede llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto, el Secretario General no invocó el Artículo 99, ni expresa ni implícitamente, durante el período que se examina. Sin embargo, señaló a la atención del Consejo de Seguridad el empeoramiento de una situación que ya figuraba en el orden del día del Consejo, y pidió al Consejo que examinara la posibilidad de adoptar medidas apropiadas. En relación con la situación en la región de los Grandes Lagos, en carta de fecha 14 de octubre de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a los acontecimientos en el Zaire oriental¹¹ y, en particular, en la provincia de Kivu meridional, donde la situación se había estado

⁷ S/PRST/1997/14.

⁸ S/1999/320.

⁹ El Consejo celebró su 3988ª sesión el 24 de marzo de 1999.

¹⁰ Véase la carta de fecha 24 de marzo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de la República Federativa de Yugoslavia (S/1999/322), en que se solicitaba una reunión urgente para examinar una situación extremadamente peligrosa provocada por la acción militar unilateral de la OTAN contra su país. Una preocupación similar se señaló a la atención del Consejo en una carta de fecha 24 de marzo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Belarús (S/1999/323).

¹¹ Mediante una comunicación de fecha 20 de mayo de 1997, el Estado Miembro conocido anteriormente como el “Zaire” informó a la Secretaría de que el 17 de mayo el nombre del Estado había pasado a ser “República Democrática del Congo”.

deteriorando¹². En una carta ulterior, el Secretario General informó al Consejo de que la situación había empeorado¹³. En respuesta, el Consejo convocó una reunión para examinar ambas cartas del Secretario General¹⁴.

Además de las comunicaciones antes mencionadas, el Secretario General, como parte de su obligación general de presentación de informes, puso al Consejo de Seguridad al tanto de los acontecimientos pertinentes surgidos respecto de asuntos de los que el Consejo se estaba ocupando.

Remisiones por parte de la Asamblea General

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta, la Asamblea General puede llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Durante el período que se examina, la Asamblea General no remitió ningún asunto al Consejo de Seguridad en virtud de este Artículo¹⁵.

Naturaleza de los asuntos remitidos al Consejo de Seguridad

De conformidad con el Artículo 35, que, en ausencia de indicios que apunten a otras disposiciones de la Carta, se considera de forma general el fundamento para que los Estados remitan asuntos al Consejo de Seguridad, todo Estado Miembro puede llevar “cualquier controversia”, o “toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia”, a la atención del Consejo. Durante el período que se examina, se señalaron a la atención del Consejo varios asuntos nuevos, a los que en su mayoría se hizo referencia como “situaciones”¹⁶.

En otros casos se hizo referencia al asunto de las comunicaciones correspondientes con un término diferente, como “conflicto”, o se hizo una descripción del asunto¹⁷.

Cabe señalar también que, aunque las disposiciones de la Carta que sirven de fundamento para que los Estados señalen asuntos relativos a la paz y la seguridad internacionales a la atención del Consejo forman parte del Capítulo VI de la Carta, el asunto de las comunicaciones presentadas al Consejo y el tipo de medidas solicitadas a su respecto no están limitadas al ámbito de aplicación de ese Capítulo. Durante el período que se examina, en varias comunicaciones presentadas al Consejo se dijo que las situaciones constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales¹⁸, la ponían en peligro o constituían actos de agresión¹⁹. Por ejemplo, en relación con la

véanse la carta de fecha 24 de marzo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Federación de Rusia (S/1999/320) y la carta de fecha 24 de marzo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Belarús (S/1999/323).

¹⁷ Véanse, por ejemplo, la carta de fecha 9 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Etiopía (S/1996/10) y la carta de fecha 4 de marzo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Democrática del Congo (S/1999/278).

¹⁸ Véase la carta de fecha 23 de septiembre de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República de Corea (S/1996/774), en la que expresaba su convicción de que el incidente relacionado con un submarino de la República Popular Democrática de Corea el 18 de septiembre de 1996 planteaba una grave amenaza “a la paz y la seguridad en la península de Corea y en sus alrededores”. En relación con la situación entre Eritrea y Etiopía, véase la carta de fecha 9 de junio de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Eritrea (S/1998/492), en la que dijo que las acciones de Etiopía estaban creando una peligrosa amenaza para la seguridad internacional. En relación con la situación entre Eritrea y Etiopía, véase la carta de fecha 17 de mayo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Etiopía (S/1999/563), en la que se dijo que las actividades realizadas por Eritrea constituían una amenaza a la paz de la subregión.

¹⁹ Véanse, por ejemplo, la carta de fecha 30 de noviembre de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq (S/1998/1130), en la que el representante del Iraq hizo referencia a los “actos de agresión” cometidos por los Estados Unidos contra el

¹² S/1996/875.

¹³ S/1996/878.

¹⁴ Véase S/PV.3708.

¹⁵ Para más detalles, véase el capítulo VI, parte I, secc. B.

¹⁶ En relación con “el derribo por la fuerza aérea cubana de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996”, véase la carta de fecha 26 de febrero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante permanente de los Estados Unidos (S/1996/130). En relación con la situación en Albania, véanse la carta de fecha 12 de marzo de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Italia (S/1997/214) y la carta de fecha 13 de marzo de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Albania (S/1997/215). En relación con la situación en la República Federativa de Yugoslavia,

situación relativa la República Democrática del Congo, en carta de fecha 31 de agosto de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de la República Democrática del Congo señaló a la atención del Consejo la agresión de los ejércitos regulares de Rwanda y Uganda contra su país y dijo que constituía “una amenaza grave a la paz y la seguridad en la región del África central, en general, y en la región de los Grandes Lagos, en particular”²⁰. En una declaración de la Presidencia de fecha 31 de agosto de 1998, los miembros del Consejo manifestaron su profunda preocupación ante el conflicto en la República Democrática del Congo, que constituía una grave amenaza a la paz y la seguridad de la región²¹. Las situaciones en las que el Consejo determinó que ciertamente existía una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión se examinan en el capítulo XI del presente volumen.

Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad

En sus comunicaciones al Consejo de Seguridad, los Estados en su mayoría pidieron que el Consejo convocara una reunión del Consejo (véase el cuadro). En varios casos se solicitaron al Consejo medidas más concretas. Por ejemplo, en relación con el tema del orden del día titulado “Carta de fecha 9 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas en relación con la extradición de los sospechosos buscados por el intento de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995”, el representante de Etiopía pidió que el Consejo aprobara una resolución en consonancia con la gravedad del delito²². Además, en relación con la situación relativa a la República Federativa de Yugoslavia, después de los ataques aéreos realizados por la Organización del Tratado del Atlántico Norte, el representante de la República Federativa de Yugoslavia pidió al Consejo que convocara, “con arreglo a lo dispuesto en el

Iraq; y la carta de fecha 24 de marzo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia (S/1999/322), en la que se decía que las fuerzas armadas de la OTAN habían cometido “un acto de agresión” en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia.

²⁰ S/1998/827.

²¹ S/PRST/1998/26.

²² S/1996/10.

Capítulo VII de la Carta”, una reunión urgente del Consejo a fin de que pudiera intervenir inmediatamente para condenar y detener la agresión de la OTAN contra su país y proteger su soberanía e integridad territorial²³.

Comunicaciones

Por lo general, las controversias y las situaciones se presentaron al Consejo de Seguridad mediante una comunicación dirigida al Presidente del Consejo. En un caso, un Estado Miembro, afirmando que una controversia o situación no planteaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, impugnó también la competencia general del Consejo, con arreglo al Capítulo VI, para examinar ciertos asuntos o formular recomendaciones a su respecto. Esos casos, por lo tanto, se pueden ilustrar en la presente sección, a pesar de que la expresión “amenaza para la paz” por lo común indica el examen de una situación que el Consejo tiene ante sí con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

En una carta de fecha 24 de mayo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Rwanda señaló a la atención del Consejo de Seguridad el destino de 3.000 familias rwandesas y zairenses sitiadas por fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda “responsables de la matanza de más de 1 millón de tutsis y hutus moderados en Rwanda” dos años antes. Por esa razón, solicitó una reunión de emergencia del Consejo de Seguridad “para adoptar medidas inmediatas a fin de prevenir el genocidio en el Zaire oriental”²⁴.

En respuesta, en una carta de fecha 3 de junio de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Zaire planteó objeciones al contenido de la carta antes mencionada y rechazó la posición del representante de Rwanda que, a su juicio, había sido adoptada “con una ignorancia palmaria” de todos los textos que regulaban el funcionamiento del Consejo de Seguridad. Dijo que los disturbios existentes desde hacía tiempo en la zona de Massisi obedecían a una situación exclusivamente de carácter interno a la que intentaban encontrar una solución las autoridades zairenses. En consecuencia, sostuvo que la situación a la que hacía referencia Rwanda no era una

²³ S/1999/322.

²⁴ S/1996/374.

de las situaciones descritas en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, esto es, una controversia entre partes que fuera “susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Además, señaló que Rwanda no era parte en los disturbios de Massisi, por lo que no podía invocar el Artículo 35 de la Carta.

En varios casos, sin embargo, se señalaron asuntos a la atención del Consejo mediante comunicaciones dirigidas al Secretario General²⁵. Por ejemplo, en una carta de fecha 14 de abril de 1998 dirigida al Secretario General, el representante de Georgia denunció una presunta “matanza de civiles georgianos por motivos étnicos ... en la región de Gali” cometidas por separatistas abjasios, y solicitó que la carta se distribuyera como documento del Consejo²⁶.

Las comunicaciones por medio de las cuales los Estados Miembros remitieron al Consejo nuevas

controversias o situaciones y en virtud de las cuales el Consejo convocó reuniones para examinar nuevos temas del orden del día durante el período que se examina se enumeran en el cuadro de esta sección titulado “Comunicaciones por las que se señalaron controversias o situaciones a la atención del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre 1996 y 1999”. Se debe tener presente que la designación de un nuevo tema del orden del día no necesariamente implica la existencia de una nueva controversia o situación, pues puede tratarse simplemente de un cambio en la formulación del tema del orden del día que tiene ante sí el Consejo. No se han incluido en el cuadro las comunicaciones por medio de las cuales los Estados Miembros simplemente transmitieron información, pero no pidieron que se celebrara una sesión del Consejo ni tampoco que el Consejo adoptara ninguna medida concreta, puesto que esas comunicaciones no se pueden considerar remisiones de conformidad con el Artículo 35. Además, al igual que en el Suplemento anterior, el cuadro no incluye comunicaciones relacionadas con controversias o situaciones examinadas en relación con temas ya consignados en el orden del día del Consejo, de modo de no codificar o clasificar nuevos acontecimientos y el empeoramiento de situaciones en los conflictos en curso. Los criterios de delimitación antes mencionados se han utilizado únicamente a los efectos del cuadro.

²⁵ Véanse, por ejemplo, la carta de fecha 25 de febrero de 1999 dirigida al Secretario General por el representante de Sierra Leona (S/1999/73) y la carta de fecha 25 de febrero de 1999 dirigida al Secretario General por el representante de Liberia (S/1999/213). De conformidad con el artículo 6 del reglamento provisional del Consejo, el Secretario General tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento del Consejo de Seguridad esas comunicaciones.

²⁶ S/1998/329.

Comunicaciones por las que se señalaron controversias o situaciones a la atención del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre 1996 y 1999

<i>Comunicación^a</i>	<i>Artículos invocados en la comunicación</i>	<i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i>	<i>Sesión y fecha</i>
Derribo de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996			
Carta, de fecha 26 de febrero de 1996, de la representante de los Estados Unidos de América (S/1996/130)		Una reunión urgente en vista de la gravedad de la situación creada por el derribo de dos aeronaves civiles por fuerzas cubanas.	3634ª sesión 27 de febrero de 1996

<i>Comunicación^a</i>	<i>Artículos invocados en la comunicación</i>	<i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i>	<i>Sesión y fecha</i>
Carta, de fecha 9 de enero de 1996, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas en relación con la extradición de los sospechosos buscados por el intento de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995			
Carta, de fecha 9 de enero de 1996, del representante de Etiopía (S/1996/10)	Artículo 35	Una reunión urgente en vista de la negativa del Gobierno de la República del Sudán a acceder a las reiteradas peticiones de Etiopía de que se conceda la extradición de los terroristas buscados por su participación en el atentado contra el Presidente Mubarak, de Egipto, y las serias consecuencias de esa negativa.	3627 ^a sesión 31 de enero de 1996
La situación en Albania			
Carta, de fecha 12 de marzo de 1997, del representante de Italia (S/1997/214)	Artículo 35	Una reunión urgente para examinar la situación en Albania.	3751 ^a sesión 13 de marzo de 1997
Carta, de fecha 13 de marzo de 1997, del representante de Albania (S/1997/215)	Artículo 35	Una reunión urgente para examinar la situación en Albania.	
Carta, de fecha 24 de marzo de 1999, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas			
Carta, de fecha 24 de marzo de 1999, del representante de la Federación de Rusia (S/1999/320)		Una reunión urgente para examinar una “situación extremadamente peligrosa” provocada por la acción militar unilateral de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) contra la República Federativa de Yugoslavia.	3988 ^a sesión 24 de marzo de 1999
Carta, de fecha 7 de mayo de 1999, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas			
Carta, de fecha 7 de mayo de 1999, del representante de China (S/1999/523)		Una reunión urgente para examinar el ataque de la OTAN contra la Embajada de China en Belgrado.	4000 ^a sesión 8 de mayo de 1999

^a Salvo indicación en contrario, todas las cartas estuvieron dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad.

Parte II

Investigación de controversias y determinación de los hechos

Nota

En el Artículo 34 se establece que el Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, el Artículo 34 no excluye la posibilidad de que otros órganos puedan realizar funciones de investigación ni limita la facultad general del Consejo de obtener información sobre los hechos relacionados con cualquier controversia o situación enviando al lugar una misión de determinación de los hechos.

Durante el período que se examina, el Consejo realizó e inició diversas actividades de investigación y determinación de los hechos que se puede considerar que están abarcadas dentro del ámbito del Artículo 34 relacionadas con sus disposiciones. En un caso, el Consejo envió una misión compuesta de miembros del Consejo a Yakarta y Dili, con el mandato específico de examinar con el Gobierno de Indonesia medidas concretas encaminadas a la aplicación pacífica del Acuerdo del 5 de mayo de 1999 sobre la cuestión de Timor Oriental²⁷. La misión del Consejo, aunque no tenía encomendada expresamente una labor de investigación, sirvió, entre otras cosas, para formarse una idea de la situación sobre el terreno. En el caso 1 se presentan otros detalles de la misión. También se hicieron referencias a la misión del Consejo de Seguridad, en relación con los mecanismos utilizados para la prevención de conflictos, en el examen por el Consejo del tema del orden del día titulado “Papel del Consejo de Seguridad en la prevención de conflictos armados”, como se indica en el caso 2.

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad adoptó varias decisiones que contenían solicitudes explícitas al Secretario General de iniciar o realizar funciones de investigación o determinación de los hechos. En su resolución 1193 (1998), de 28 de agosto de 1998, el Consejo pidió al Secretario General que siguiera investigando los presuntos asesinatos en masa de prisioneros de guerra y civiles, así como el desplazamiento forzoso, por motivos étnicos, de grandes grupos de población y otras formas de

persecución en gran escala en el Afganistán²⁸. En relación con la situación relativa a Rwanda, en su resolución 1161 (1998), de 9 de abril de 1998, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que reactivara la Comisión Internacional de Investigación para reunir información e investigar la información recibida sobre la venta, el suministro y el envío de armas y pertrechos militares a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda y a las milicias en la región de los Grandes Lagos de África central, en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995)²⁹.

En otro caso, en relación con la situación en Burundi, en carta de fecha 25 de julio de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁰, el Secretario General se refirió a la resolución 1012 (1995), en la que el Consejo le había pedido que estableciera una Comisión Internacional de Investigación sobre el asesinato del Presidente de Burundi y las matanzas ocurridas posteriormente. A ese respecto, el Secretario General adjuntó el texto del informe final de la Comisión. En el informe, la Comisión llegó a la conclusión de que las pruebas que poseía no le permitían identificar a las personas que deberían ser sometidas a la justicia por ese crimen. En respuesta, en carta de fecha 24 de septiembre de 1996 dirigida al Secretario General³¹, el Presidente observó que los miembros del Consejo habían tomado nota de las recomendaciones formuladas por la Comisión, así como de su conclusión de que no era posible aplicar sus recomendaciones en las condiciones que imperaban en Burundi.

En otros casos, el Consejo de Seguridad, en cartas, resoluciones y declaraciones de la Presidencia, acogió con beneplácito, apoyó, alentó u observó con satisfacción el envío por el Secretario General de misiones de determinación de los hechos a zonas en conflicto. Por ejemplo, en relación con el tema del orden del día titulado “Comunicaciones relativas a las relaciones entre la República del Camerún y la República Federal de Nigeria”, los miembros del Consejo de Seguridad, en carta de fecha 29 de febrero de 1996 dirigida al Presidente de la República del Camerún y al Jefe de Estado y Jefe Supremo de las

²⁷ S/1999/972.

²⁸ Resolución 1193 (1998), párr. 13.

²⁹ Resolución 1161 (1998), párr. 1.

³⁰ S/1996/682.

³¹ S/1996/780.

Fuerzas Armadas de la República Federal de Nigeria³², acogieron con agrado la propuesta hecha a las partes por el Secretario General de enviar una misión de determinación de los hechos a la península de Bakassi y también pidieron al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, siguiera vigilando de cerca el asunto e informara al Consejo sobre los resultados de la misión de determinación de los hechos y cualquier otro acontecimiento de importancia.

En relación con la situación en el Afganistán, en una declaración de la Presidencia de fecha 16 de diciembre de 1997³³, el Consejo observó con profunda preocupación las informaciones acerca de matanzas de prisioneros de guerra y civiles en el Afganistán y respaldó la intención del Secretario General de seguir investigando a fondo tales informaciones. En dos declaraciones ulteriores de la Presidencia, de fechas 6 de abril de 1998³⁴ y 14 de julio de 1998³⁵, respectivamente, el Consejo respaldó las medidas adoptadas por el Secretario General para iniciar la investigación de las presuntas matanzas masivas de prisioneros de guerra y civiles en el Afganistán, cuyos resultados se facilitarían a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad. En su resolución 1214 (1998), de 8 de diciembre de 1998, el Consejo de Seguridad alentó expresamente al Secretario General a que continuara sus gestiones para enviar una misión al Afganistán a fin de que investigara las numerosas denuncias de graves infracciones y violaciones del derecho internacional humanitario en ese país, en particular matanzas en masa e inhumación en fosas comunes de prisioneros de guerra y civiles y la destrucción de lugares religiosos³⁶.

En una ocasión, los Estados Miembros y las organizaciones regionales pidieron al Consejo de Seguridad que enviara una misión de investigación o de determinación de los hechos al Sudán, de resultas del ataque contra la fábrica de medicamentos Al-Shifa' al norte de Jartum³⁷. Esos pedidos de investigaciones

encargada de determinar los hechos relacionados con las acusaciones de los Estados Unidos y para tomar todas las medidas necesarias para evitar que se repitieran los ataques y garantizar la seguridad de su país (S/1998/786). En una carta ulterior de fecha 21 de agosto de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Qatar, Presidente del Grupo de los Estados Islámicos, hizo suyo ese pedido e instó al Consejo de Seguridad a enviar una misión de determinación de los hechos al Sudán (S/1998/790). En carta de fecha 21 de agosto de 1998 dirigida al Presidente del Consejo, el representante de Kuwait, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, señaló que el Grupo había decidido apoyar el pedido del Sudán de que el Consejo de Seguridad examinara la cuestión del ataque de los Estados Unidos contra una fábrica de productos farmacéuticos en Jartum (S/1998/791). Ese pedido fue reiterado nuevamente en una carta de fecha 22 de agosto de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán, en la que pidió que el Consejo enviara un equipo de verificación y determinación de los hechos al Sudán (S/1998/792). En carta de fecha 24 de agosto de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Kuwait, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes y en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes, reiteró su pedido de que el Consejo enviara una misión de determinación de los hechos que se ocupara de determinar la naturaleza de la producción de la fábrica de productos farmacéuticos de Al-Shifa' situada en Jartum y de asegurarse de que no producía armas químicas (S/1998/800). En carta de fecha 25 de agosto de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Namibia, Presidente del Grupo de Estados Africanos, pidió al Consejo de Seguridad que enviara al Sudán una misión de investigación que esclareciera las actividades de la susodicha fábrica de productos farmacéuticos (S/1998/802). En una carta ulterior de fecha 25 de agosto de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Colombia, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, pidió nuevamente al Consejo que examinara la situación y enviara al Sudán una misión de investigación de los hechos (S/1998/804). En carta de fecha 22 de septiembre de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Sudán transmitió una declaración, hecha el 21 de septiembre de 1998 por el Presidente de la Organización de la Unidad Africana, sobre el Sudán, en la que esta organización respaldaba la solicitud formulada por el Sudán al Consejo de Seguridad de que se enviara al Sudán una misión de determinación de los hechos (S/1998/886). En su 3931ª sesión, celebrada el 24 de septiembre de 1998, el Consejo examinó el tema del orden del día titulado

³² S/1996/150.

³³ S/PRST/1997/55.

³⁴ S/PRST/1998/9.

³⁵ S/PRST/1998/22.

³⁶ Resolución 1214 (1998), párr. 6.

³⁷ Tras el ataque contra la fábrica de medicamentos Al-Shifa' en el norte de Jartum, en carta de fecha 21 de agosto de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Sudán pidió al Consejo que enviara una misión de investigación técnica

no culminaron en el establecimiento o el envío de un órgano de investigación o una misión de determinación de los hechos ni tampoco adoptó el Consejo de Seguridad una decisión de remitir el asunto ni reunirse para examinar la cuestión.

En los siguientes estudios de casos se exponen los detalles del proceso de adopción de decisiones en relación con la misión del Consejo de Seguridad a Timor Oriental e Indonesia (caso 1) y con el “Papel del Consejo de Seguridad en la prevención de conflictos armados” (caso 2).

Caso 1

*La situación en Timor Oriental*³⁸

En relación con la situación en Timor Oriental, en su resolución 1236 (1999), de 7 de mayo de 1999, el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito la concertación del Acuerdo entre Indonesia y Portugal el 5 de mayo de 1999 sobre la cuestión de Timor Oriental³⁹. Acogió asimismo con beneplácito el

“La situación en África”. Durante la sesión, el representante de Burkina Faso, hablando en su calidad de Presidente de la Organización de la Unidad Africana, se refirió al bombardeo de la fábrica de productos farmacéuticos en el Sudán y reiteró que el Movimiento de los Países No Alineados, los Estados de la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Unidad Africana apoyaban el envío de una comisión internacional de investigación, como lo había solicitado el Sudán, para que se aclarara totalmente la situación (S/PV.3931, pág. 4). En una carta de fecha 25 de noviembre de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Yemen, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes y en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes, transmitió un proyecto de resolución preparado por el Grupo de los Estados Árabes. El texto contenía un pedido de que el Secretario General enviara una misión de determinación de los hechos al Sudán “para indagar los hechos relacionados con la mencionada fábrica, entre otras cosas los productos que fabricaba y a quién pertenecía” (S/1998/1120).

³⁸ A partir de la 4041ª sesión, celebrada el 3 de septiembre de 1999, el tema del orden del día titulado “La situación en Timor” pasó a titularse “La situación en Timor Oriental”.

³⁹ En virtud del Acuerdo entre la República de Indonesia y la República Portuguesa sobre la cuestión de Timor Oriental suscrito el 5 de mayo de 1999, las Naciones Unidas debían desempeñar un papel sustantivo en Timor Oriental en la aplicación de uno u otro de los posibles

propósito manifestado por el Secretario General de establecer lo antes posible una presencia de las Naciones Unidas en Timor Oriental con miras a prestar asistencia en la aplicación del Acuerdo⁴⁰.

En su 4041ª sesión, celebrada el 3 de septiembre de 1999, el Consejo se reunió para examinar la situación en Timor Oriental. Durante el debate, el Secretario General hizo una declaración en la que anunció el resultado de la consulta popular celebrada el 30 de agosto de 1999. En cumplimiento de la función que se le había encomendado en virtud del Acuerdo, el Secretario General anunció que el resultado de la votación había sido de 94.388 votos, o el 21,5%, a favor y 344.580, o el 78,5%, en contra de la propuesta de autonomía especial. En consecuencia, el pueblo de Timor Oriental había rechazado la propuesta de autonomía especial y había manifestado su voluntad de iniciar un proceso de transición hacia la independencia⁴¹.

En una declaración de la Presidencia de fecha 3 de septiembre de 1999⁴², el Consejo acogió con beneplácito el éxito de la consulta al pueblo de Timor Oriental celebrada el 30 de agosto de 1999 y la carta de fecha 3 de septiembre de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que había anunciado el resultado de la votación⁴³. En la misma declaración, el Consejo reconoció que el Acuerdo de 5 de mayo de 1999, que había culminado en la consulta al pueblo de Timor Oriental, no hubiera sido posible sin la oportuna iniciativa del Gobierno de Indonesia y la actitud constructiva del Gobierno de Portugal. Además, el Consejo encomió la sostenida labor que habían realizado los Gobiernos de Indonesia y de Portugal, por conducto de los buenos oficios del Secretario General, para llegar a una solución justa, completa e internacionalmente aceptable de la cuestión de Timor Oriental, y expresó su reconocimiento al Gobierno de Indonesia por haber cooperado con las Naciones Unidas en el proceso.

En carta de fecha 5 de septiembre de 1999 dirigida al Secretario General, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que había acordado enviar una misión que examinaría con el Gobierno de Indonesia medidas concretas que

resultados de la consulta (A/53/951-S/1999/513, anexo I) en el período posterior a la consulta.

⁴⁰ Resolución 1236 (1999), párrs. 1 y 3.

⁴¹ S/PV.4041, pág. 2.

⁴² S/PRST/1999/27.

⁴³ S/1999/944.

contribuyeran a aplicar pacíficamente los resultados de la consulta celebrada en Timor Oriental⁴⁴. El mandato de la misión era acoger con agrado el compromiso contraído por el Gobierno de Indonesia de cumplir con sus obligaciones en virtud del Acuerdo del 5 de mayo, pero señalar que, hasta esa fecha, las gestiones del Gobierno no habían conseguido impedir la intensificación de la violencia en el Territorio. Debía expresar especial preocupación por la reciente campaña de violencia contra la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental (UNAMET) e instar al Gobierno a garantizar condiciones de seguridad y a permitir a la UNAMET cumplir su mandato sin obstáculos. Se pidió a la misión que destacara que el pueblo de Timor Oriental se había pronunciado claramente en favor de la independencia, que debía respetarse su voluntad y que la comunidad internacional deseaba trabajar con el Gobierno de Indonesia para que Timor Oriental alcanzase la independencia⁴⁵.

En carta de fecha 6 de septiembre de 1999 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo⁴⁶, el Presidente informó al Secretario General de que los miembros del Consejo habían llegado a un acuerdo con respecto al mandato de la misión. Dijo asimismo que la misión tenía la intención de viajar a Indonesia el 6 de septiembre de 1999. Seguidamente figura el mandato para la exposición de la misión del Consejo de Seguridad al Gobierno de Indonesia fueron⁴⁷:

1. El Consejo de Seguridad encomia los esfuerzos sostenidos que ha desplegado el Gobierno de Indonesia por conducto de los buenos oficios del Secretario General para encontrar una solución justa, completa e internacionalmente aceptable de la cuestión de Timor Oriental. El Consejo expresa su reconocimiento al Gobierno de Indonesia por su cooperación con las Naciones Unidas en este proceso.

2. El Consejo, no obstante, está hondamente preocupado por el empeoramiento de la situación de seguridad en Timor Oriental, especialmente desde la celebración de la consulta popular. El Consejo celebra que el Gobierno de Indonesia se haya comprometido a cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los Acuerdos de 5 de mayo de 1999. Sin embargo, hasta la fecha, los esfuerzos del Gobierno no han conseguido evitar una intensificación de la violencia en el territorio.

3. El Consejo está especialmente preocupado por la campaña de violencia que se ha desatado contra la Misión de las

Naciones Unidas en Timor Oriental en días recientes. Esa campaña ha provocado el cierre de todas las oficinas regionales de la Misión, salvo cuatro; el cuartel general de la Misión se encuentra sometido a un virtual estado de sitio. El Consejo deplora los asesinatos de funcionarios locales de la Misión y el ataque perpetrado el 4 de septiembre de 1999 en el que un funcionario internacional fue herido de gravedad.

4. Haciéndose eco de la voluntad de la comunidad internacional, el Consejo está firmemente decidido a que los Acuerdos de 5 de mayo de 1999 se apliquen cabalmente. El pueblo de Timor Oriental se ha pronunciado claramente en favor de la independencia; su voluntad debe ser respetada.

5. Por su parte, las Naciones Unidas están adelantando la planificación de la fase III del proceso de transición. Esto se llevará a cabo en consulta con el Gobierno de Indonesia.

6. La comunidad internacional está deseosa de trabajar con el Gobierno de Indonesia para lograr que Timor Oriental alcance la independencia. El Consejo insta al Gobierno de Indonesia a que garantice la seguridad de la Misión y le permita desempeñar sin trabas su mandato.

La misión del Consejo de Seguridad a Yakarta y Dili transmitió su informe⁴⁸ al Consejo el 14 de septiembre de 1999. En una de sus recomendaciones, la misión sugirió que el Consejo de Seguridad celebrara la decisión del Presidente de Indonesia de invitar a una fuerza internacional de mantenimiento de la paz a que cooperara con Indonesia para restablecer la paz y la seguridad en Timor Oriental, y adoptara sin demora una resolución para establecer el marco para la aplicación de esa propuesta.

En su resolución 1264 (1999), de 15 de septiembre de 1999, el Consejo, acogiendo complacido la declaración del Presidente de Indonesia de 12 de septiembre de 1999 en la que había manifestado que Indonesia estaba dispuesta a aceptar el envío a Timor Oriental de una fuerza internacional de mantenimiento de la paz por conducto de las Naciones Unidas, hizo suyo el informe de la misión del Consejo de Seguridad a Yakarta y Dili⁴⁹.

En su resolución 1272 (1999), de 25 de octubre de 1999, el Consejo de Seguridad decidió establecer, de conformidad con el informe del Secretario General⁵⁰, la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental, que tendría la

⁴⁴ S/1999/946.

⁴⁵ S/1999/976.

⁴⁶ S/1999/972.

⁴⁷ *Ibid.*, anexo.

⁴⁸ S/1999/976.

⁴⁹ Resolución 1264 (1999), párrafos del preámbulo noveno y décimo.

⁵⁰ S/1999/1024.

responsabilidad general de administrar Timor Oriental y estaría facultada para ejercer la totalidad de los poderes legislativo y ejecutivo, así como la administración de justicia⁵¹.

En una declaración de la Presidencia de fecha 30 de noviembre de 1999, en relación con el tema del orden del día titulado “Papel del Consejo de Seguridad en la prevención de conflictos armados”, el Consejo reafirmó su responsabilidad, con arreglo a la Carta, de adoptar medidas por iniciativa propia a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales. A ese respecto, observó que los resultados de la misión del Consejo a Yakarta y Dili del 6 al 12 de septiembre de 1999 habían demostrado que, cuando esas misiones se emprendían con el consentimiento del país anfitrión y con objetivos claros, podían ser de utilidad si se enviaban de forma oportuna y adecuada⁵².

Caso 2

Papel del Consejo de Seguridad en la prevención de conflictos armados

En su 4072^a sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1999, el Consejo se reunió para estudiar su papel en la prevención de conflictos armados. Durante el debate, el Secretario General señaló que el Consejo debería utilizar la reunión para examinar la manera en que pudiera convertir a la prevención en parte tangible de su labor cotidiana. A ese respecto, sugirió, entre otras cosas, que el Consejo podría utilizar más las misiones de determinación de los hechos, bien por parte del Secretario General o por parte del propio Consejo, en fases mucho más tempranas de la controversia, de conformidad con la responsabilidad que le incumbía al Consejo en virtud de la Carta de “investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia” y “poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, y alentar a los Estados que tomaran conciencia de posibles conflictos a señalarles prontamente a la atención del Consejo⁵³.

Los oradores señalaron a la atención la utilidad de la misión del Consejo de Seguridad enviada a Yakarta y Dili, observando que había hecho posible la

intervención internacional tras la consulta popular celebrada en Timor Oriental en agosto de 1999⁵⁴.

El representante del Canadá destacó que el Secretario General prestaba servicios al Consejo por conducto de la mediación, la investigación de las controversias, la promoción del diálogo y la designación de enviados de paz. A ese respecto, dijo que el Consejo debía aprovechar al máximo esa capacidad de prevención y para ello debía apoyar esos esfuerzos del Secretario General. Añadió que el Consejo debía utilizar más las disposiciones para el arreglo pacífico de controversias que figuraban en el Capítulo VI de la Carta, en especial iniciando sus propias investigaciones sobre posibles conflictos y alentando a los Estados Miembros a señalar esos asuntos a la atención del Consejo. Observó que la práctica de enviar delegaciones de miembros del Consejo a las situaciones de conflicto con el fin de poner de manifiesto la voluntad y el compromiso del Consejo también debía utilizarse —con moderación— como medida preventiva⁵⁵. Análogamente, el representante del Brasil dijo que, al hablar de los medios para prevenir los conflictos armados, se debían tener muy en claro cuáles eran los instrumentos de que disponía el Consejo de Seguridad para hacerlo. Destacó que, guiado por las disposiciones del Capítulo VI de la Carta, el Consejo de Seguridad gozaba de una posición excepcional para promover, a través de las negociaciones y la persuasión, “la preeminencia de la razón allí donde imperan la intolerancia y los malentendidos”. A ese respecto, las misiones llevadas a cabo por miembros del Consejo de Seguridad, basadas en el modelo de las misiones en Timor e Indonesia, quizás deberían también convertirse en una práctica más común⁵⁶.

El representante de Malasia señaló que se debería hacer un mayor uso de la diplomacia preventiva y que los resultados positivos de la misión del Consejo a Yakarta y Dili eran razones para que el Consejo utilizara más ese mecanismo en relación con futuras situaciones de conflicto antes de que se perdiera el control. Declaró que quizá sería oportuno enviar una misión de esa índole a África, como lo había propuesto

⁵¹ Resolución 1272 (1999), párr. 1.

⁵² S/PRST/1999/34.

⁵³ S/PV.4072 y Corr.1, pág. 3.

⁵⁴ *Ibid.*, pág. 5 (Estados Unidos); págs. 7 a 10 (Francia); págs. 11 a 13 (Canadá); págs. 14 y 15 (Reino Unido); págs. 20 a 22 (Malasia); págs. 23 y 24 (Brasil); y págs. 28 a 30 (Namibia).

⁵⁵ *Ibid.*, pág. 12.

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 23.

el Consejo⁵⁷. De manera similar, la representante de Finlandia, hablando en nombre de la Unión Europea y de los países asociados y alineados⁵⁸, dijo que la misión del Consejo a Timor Oriental e Indonesia era un buen ejemplo del éxito del Consejo en la utilización de algunos instrumentos de los que podía hacer uso de manera rápida y decisiva⁵⁹.

El representante del Japón dijo que la misión había sido eficaz no solo para asegurar que el debate del Consejo se basara en información de primera mano, sino también para lograr la cooperación del Gobierno de Indonesia⁶⁰. El representante de Francia expresó que la misión había sido un ejemplo de las ventajas efectivas de la acción preventiva llevada a cabo con publicidad por el Consejo, pero observó que en otros casos parecía preferible actuar con discreción⁶¹.

La representante de Australia reiteró que el Consejo debería estar dispuesto a tratar con mayor frecuencia en forma directa con las partes en conflicto. Dicho diálogo podía tener lugar en Nueva York o por intermedio de misiones especiales, como la exitosa misión del Consejo que había viajado a Indonesia para analizar la situación en Timor Oriental. Dichas misiones podían ayudar a disminuir las tensiones, podían poner freno a una controversia o podían informar claramente a ambas partes sobre los riesgos que podía implicar la intensificación del conflicto y sobre las posibles respuestas del Consejo y de la comunidad internacional en el caso de que estallara el conflicto⁶².

El representante de la Argentina declaró que la facultad de adoptar medidas preventivas recaía principalmente en el Consejo de Seguridad y que el Consejo debería profundizar el uso de todas las opciones autorizadas por la Carta para la prevención de los conflictos. A ese respecto, observó que la Carta preveía una serie de medidas cuyo empleo oportuno podía dar solución a situaciones de riesgo potencial, por ejemplo, la determinación temprana conforme al Artículo 34⁶³.

Reiterando las disposiciones contenidas en el Artículo 34, el representante de Nueva Zelandia señaló que habían existido también algunos acontecimientos muy positivos en la forma en que el Consejo había abordado recientemente sus responsabilidades con relación a la prevención de los conflictos. Observó que quizás el momento culminante había consistido en el envío rápido de una misión del Consejo de Seguridad a Indonesia y a Timor Oriental en respuesta a la violencia que había estallado tras la consulta popular⁶⁴.

En cambio, el representante del Sudán observó que, en muchas de las cuestiones que había considerado, especialmente en las que se referían a la agresión, el Consejo de Seguridad había ejercido una política de dualidad de criterios. A su juicio, el Consejo a veces había hecho caso omiso de situaciones que amenazaban gravemente la paz y la seguridad internacionales. En relación con el bombardeo contra la planta farmacéutica de Al-Shifa', en Jartum, por los Estados Unidos, el orador dijo que, si bien la cuestión había figurado en el orden del día del Consejo durante más de un año, el pedido de su país de que se enviara una misión de determinación de los hechos había sido ignorado. Estimó que ello indicaba "claramente la injusticia que el Consejo cometió contra el Sudán al no haber siquiera enviado al Sudán una misión de determinación de los hechos"⁶⁵.

En una declaración de la Presidencia, de fecha 30 de noviembre de 1999, en relación con la función del Consejo de Seguridad en la prevención de los conflictos armados, el Consejo observó que era consciente de la importancia de que se examinaran lo antes posible las situaciones que pudieran degenerar en conflictos armados. En ese contexto, destacó la importancia del arreglo de las controversias por medios pacíficos, de conformidad con el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo recordó que las partes en una controversia, cuya prolongación tuviera probabilidades de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tenían la obligación de buscar medios pacíficos de arreglo. Además, el Consejo de Seguridad reafirmó su responsabilidad, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de adoptar medidas por iniciativa propia a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales⁶⁶.

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 21.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 35 (Bulgaria, la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumania y Eslovaquia, y Chipre, Malta e Islandia).

⁵⁹ *Ibid.*, pág. 35 a 37.

⁶⁰ *Ibid.*, pág. 50.

⁶¹ *Ibid.*, pág. 8.

⁶² *Ibid.*, pág. 43.

⁶³ *Ibid.*, pág. 11.

⁶⁴ S/PV.4072 (Resumption 1), págs. 10 a 12.

⁶⁵ S/PV.4072, págs. 44 a 47.

⁶⁶ S/PRST/1999/34.

Parte III

Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias

Nota

El Capítulo VI de la Carta contiene diversas disposiciones en virtud de las cuales el Consejo de Seguridad puede formular recomendaciones a las partes en una controversia o situación. De conformidad con el Artículo 33 2) de la Carta, el Consejo puede instar a las partes a que arreglen sus controversias por los medios que se disponen en el Artículo 33 1). De conformidad con el Artículo 36 1), el Consejo puede “recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados”. El Artículo 37 2) dispone que el Consejo puede “recomendar los términos de arreglo que considere apropiados” y el Artículo 38 dispone que puede hacer recomendaciones a las partes “a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico (de la controversia)”.

Como parte de sus esfuerzos encaminados al arreglo pacífico de las controversias en el marco del Capítulo VI de la Carta, el Consejo ha refrendado o apoyado en numerosas ocasiones acuerdos de paz concluidos entre las partes en un conflicto, o ha recomendado distintos métodos o procedimientos de arreglo, como las negociaciones bilaterales o multilaterales⁶⁷, el arreglo político o el diálogo

encaminado a lograr la reconciliación nacional⁶⁸, y medios democráticos como la celebración de elecciones⁶⁹ o el establecimiento de un gobierno representativo⁷⁰. En varias ocasiones, el Consejo ha formulado recomendaciones relativas a los buenos oficios, a los esfuerzos de mediación o reconciliación que debe llevar a cabo el Secretario General o a los esfuerzos realizados por los Gobiernos de los países vecinos, los dirigentes regionales⁷¹ o en virtud de

lograr un arreglo negociado de la controversia de Prevlaka de buena fe y sin demora.

⁶⁷ Por ejemplo, en relación con la situación en Burundi, en la resolución 1049 (1996), el Consejo de Seguridad pidió a todos los interesados que, con carácter urgente, iniciaran negociaciones serias. En relación con la situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán, en una declaración de la Presidencia (S/PRST/1997/6), el Consejo instó a las partes a que siguieran progresando en cuestiones de fondo en las siguientes rondas de las conversaciones entre las partes tayikas. En relación con la situación en el Afganistán, en una declaración de la Presidencia (S/PRST/1997/20), el Consejo pidió a las partes afganas que entablaran negociaciones sostenidas. En una declaración de la Presidencia posterior (S/PRST/1997/35), el Consejo expresó su convicción de que la mejor forma de lograr la paz y la estabilidad en el Afganistán era mediante negociaciones políticas entre los afganos bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la asistencia activa y coordinada de todos los países interesados. En relación con la situación en Croacia, en la resolución 1147 (1998), el Consejo de Seguridad instó a las partes a que adoptaran medidas concretas para

⁶⁸ Por ejemplo, en relación con la situación en Burundi, en la resolución 1049 (1996), el Consejo de Seguridad reiteró la necesidad urgente de que todos los interesados en Burundi se comprometieran a participar en un diálogo con objeto de llegar a un arreglo político permanente y establecieran condiciones propicias para la reconciliación nacional. En relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, en una declaración de la Presidencia (S/PRST/1998/26), el Consejo exhortó al inicio de un proceso pacífico de diálogo político con miras a la reconciliación nacional. En relación con la situación en el Afganistán, en una declaración de la Presidencia (S/PRST/1996/40), el Consejo instó a los dirigentes de las partes afganas a iniciar un diálogo político encaminado a lograr la reconciliación nacional.

⁶⁹ A modo ilustrativo, en relación con la situación en Liberia, en la resolución 1100 (1997), el Consejo de Seguridad hizo hincapié en que la celebración de elecciones libres y limpias en la fecha prevista era una etapa esencial del proceso de paz en Liberia. En relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, en una declaración de la Presidencia (S/PRST/1997/31), el Consejo reiteró su llamamiento para que se llegara a un rápido acuerdo sobre arreglos de transición pacífica que condujeran a la celebración de elecciones democráticas y libres en las que participaran todas las partes.

⁷⁰ Por ejemplo, en relación con la situación en Somalia, en una declaración de la Presidencia (S/PRST/1996/4) el Consejo exhortó a todos los dirigentes y partidos políticos de Somalia a que reiniciaran un proceso, sin exclusiones, de consultas y negociaciones, encaminado a la reconciliación nacional con la mira de establecer un gobierno nacional ampliamente representativo.

⁷¹ A modo de ilustración, en relación con la situación en la República del Congo, en una declaración de la Presidencia (S/PRST/1997/43), el Consejo pidió a ambas partes que resolvieran la crisis sobre la base de las

arreglos regionales⁷², expresando su apoyo y haciendo un llamamiento a las partes en un conflicto para que cooperen con esos esfuerzos⁷³.

Un ejemplo que viene al caso es la carta de fecha 31 de marzo de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Papua Nueva Guinea⁷⁴, que demuestra cómo las nuevas prácticas de los Estados Miembros pueden contribuir a la evolución de la interpretación del Capítulo VI y, en concreto, al papel del Consejo de Seguridad en el arreglo pacífico de las controversias. En ese comunicado, el representante de Papua Nueva Guinea pedía al Consejo de Seguridad que se ocupara del conflicto en Bougainville haciendo suyo un acuerdo de paz y enviando un grupo de

propuestas presentadas por el Presidente del Gabón, incluso el acuerdo sobre un gobierno provisional de unidad nacional. En relación con la situación en Sierra Leona, en una declaración de la Presidencia (S/PRST/1999/1), el Consejo acogió con beneplácito las ofertas formuladas por dirigentes de la región para resolver el conflicto y, en ese sentido, los instó a que facilitaran el proceso de paz. En relación con la situación en Sierra Leona, en una declaración de la Presidencia (S/PRST/1999/13), el Consejo subrayó su firme apoyo a los esfuerzos de mediación y al papel fundamental desempeñado por el Presidente de Togo.

⁷² En relación con la situación en Somalia, por ejemplo, en una declaración de la Presidencia (S/PRST/1996/4), el Consejo acogió con beneplácito las gestiones de la Organización de la Unidad Africana, la Organización de la Conferencia Islámica, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea y los Estados vecinos con miras a promover el diálogo nacional en la búsqueda de una solución a la crisis de Somalia (véase el capítulo XII, parte III, sección B para más detalles sobre la manera en que el Consejo de Seguridad ha alentado los esfuerzos realizados por los arreglos regionales en el arreglo pacífico de las controversias).

⁷³ Por ejemplo, en relación con la situación en Georgia, en la resolución 1036 (1996), el Consejo subrayó la necesidad de que las partes redoblaran sus esfuerzos, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador, por lograr una pronta y cabal solución política del conflicto. En relación con la situación en Chipre, en la resolución 1250 (1999), el Consejo pidió a las dos partes de Chipre que trabajaran constructivamente con el Secretario General y su Representante Especial a fin de crear en la isla un clima positivo que allane el camino para la celebración de negociaciones (véase el capítulo VI, parte V, sección A para más detalles sobre las funciones encomendadas al Secretario General por el Consejo de Seguridad).

⁷⁴ S/1998/287.

supervisión de la paz, si bien la Carta dejaba que fuera el Consejo el que decidiera al respecto. En respuesta, el Consejo publicó una declaración de la Presidencia de fecha 22 de abril de 1998⁷⁵, en la que expresaba su apoyo al Acuerdo para la Paz, la Seguridad y el Desarrollo en Bougainville (el Acuerdo de Lincoln)⁷⁶.

Durante el período que se examina, el Consejo se ocupó de un número creciente de conflictos intraestatales caracterizados por la violencia interétnica y/o interreligiosa, el derrumbe de la autoridad central del Estado, la crisis humanitaria y las consecuencias regionales que amenazan la estabilidad de toda la subregión. Por ejemplo, en relación con la situación en la República Democrática del Congo, en una declaración de la Presidencia de 11 de diciembre de 1998⁷⁷, los miembros del Consejo exhortaron a que se buscara una solución pacífica para el conflicto en la República Democrática del Congo, que incluyera una cesación del fuego inmediata, el retiro ordenado de todas las fuerzas extranjeras, la adopción de disposiciones para garantizar la seguridad a lo largo de las fronteras internacionales del país, el restablecimiento de la autoridad del Gobierno de la República Democrática del Congo en todo el territorio del país y el inicio de un proceso de reconciliación nacional que respetara plenamente la igualdad y los derechos de todos, independientemente de su origen étnico.

Al establecer los parámetros de un arreglo pacífico para que el proceso de paz lograra su objetivo y para evitar una recaída en el conflicto, el Consejo formuló a menudo recomendaciones precisas. Por ejemplo, en lo relativo a la situación en Liberia, el Consejo hizo hincapié en que la celebración de elecciones libres y limpias en la fecha prevista era una etapa esencial del proceso de paz⁷⁸. Además, también en relación con la situación en la República Democrática del Congo, en una declaración de la Presidencia de fecha 13 de agosto de 1997⁷⁹, el Consejo pidió a ambas partes en el conflicto que resolvieran la crisis sobre la base de las propuestas presentadas por el Presidente del Gabón, incluso el acuerdo sobre un gobierno provisional de unidad nacional y el calendario para la celebración de elecciones presidenciales. Además, en relación con la situación en Chipre, el Consejo continuó reafirmando

⁷⁵ S/PRST/1998/10.

⁷⁶ S/1998/287.

⁷⁷ S/PRST/1998/36.

⁷⁸ Resolución 1100 (1997), cuarto párrafo del preámbulo.

⁷⁹ S/PRST/1997/43.

su posición de que la solución del problema de Chipre debía basarse en un Estado de Chipre cuya soberanía, ciudadanía y personalidad internacional fueran una sola, cuya independencia e integridad territorial no corrieran peligro y que abarcara a dos comunidades en pie de igualdad desde el punto de vista político, en una federación de dos comunidades y zonas y de que esa solución debía excluir la unión, total o parcial, con otro país y toda otra forma de partición o secesión⁸⁰.

A. Recomendaciones relativas a términos, métodos o procedimientos de arreglo

El objetivo de esta sección es proporcionar un panorama de las prácticas del Consejo destinadas al arreglo pacífico de las controversias en aplicación del Capítulo VI de la Carta. Se incluye un listado de decisiones que contienen recomendaciones formuladas en relación con los términos, los métodos o procedimientos del arreglo pacífico. Las decisiones más importantes se presentan en orden sistemático, sin vincularlas a ningún Artículo concreto de la Carta. Si bien ya se hace referencia a las decisiones del Consejo relativas a la investigación y las misiones de determinación de los hechos en la parte II de este capítulo, esta sección presenta ejemplos en orden regional y cronológico de casos en los que el Consejo propuso o refrendó, acogió o apoyó términos de arreglo; solicitó o instó a las partes a solucionar sus controversias por medios pacíficos; o recomendó procedimientos o métodos de arreglo.

África

La situación en Angola

En tres resoluciones posteriores, el Consejo de Seguridad destacó la necesidad urgente de que el Gobierno de Angola, y en particular la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), completasen, de conformidad con el calendario aprobado por la Comisión Conjunta el 9 de enero de 1998⁸¹, el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Protocolo de Lusaka⁸², así como el cumplimiento

de sus obligaciones en virtud de los Acuerdos de Paz⁸³ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad⁸⁴.

En la resolución 1164 (1998) de 29 de abril de 1998, el Consejo de Seguridad exhortó al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, y en particular a la UNITA, a que dieran cumplimiento a todas las obligaciones restantes previstas en los Acuerdos de Paz, el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad⁸⁵.

En la resolución 1195 (1998) de 15 de septiembre de 1998, el Consejo de Seguridad instó encarecidamente al Gobierno de Angola, a la UNITA y a los Estados de la región a que rechazaran la acción militar, prosiguieran el diálogo para resolver la crisis y se abstuvieran de adoptar medidas que pudieran exacerbar la situación reinante, e instó al Gobierno de Angola y a la UNITA a que cooperasen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y con otras iniciativas pertinentes de los Estados Miembros para buscar una solución pacífica a la crisis⁸⁶.

En una serie de resoluciones, el Consejo de Seguridad reiteró la validez de los “Acordos de Paz”, el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad como base fundamental del proceso de paz⁸⁷. Además, en la resolución 1202 (1998) de 15 de octubre de 1998, el Consejo de Seguridad subrayó que no podía haber una solución militar para el conflicto de Angola e instó al Gobierno de Angola y, en particular, a la UNITA a que buscasen una solución política y a que cooperasen plenamente con el Representante Especial del Secretario General, lo cual incluía facilitar sus contactos con todos los protagonistas decisivos del proceso de paz, con objeto de transmitir, entre otras cosas, las exigencias reiteradas en la resolución⁸⁸.

⁸⁰ Resolución 1179 (1998), párr. 2.

⁸¹ S/1998/56, anexo.

⁸² S/1994/1441.

⁸³ S/22609, anexo.

⁸⁴ Resoluciones 1127 (1997), tercer párrafo del preámbulo, 1135 (1997), tercer párrafo del preámbulo, 1149 (1998) párr. 1, y 1157 (1998), párr. 1.

⁸⁵ Resolución 1164 (1998), párr. 1.

⁸⁶ Resolución 1195 (1998), párrs. 6 y 7.

⁸⁷ Resoluciones 1202 (1998), tercer párrafo del preámbulo, 1229 (1999), sexto párrafo del preámbulo, y 1268 (1999), quinto párrafo del preámbulo.

⁸⁸ Resolución 1202 (1998), párrs. 3 y 8.

La situación en Sierra Leona

En una declaración de la Presidencia de 4 de diciembre de 1996⁸⁹, el Consejo acogió con profunda satisfacción el Acuerdo de Paz firmado el 30 de noviembre de 1996 en Abidján por el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Revolucionario Unido.

En varias decisiones posteriores, el Consejo subrayó la necesidad de aplicar el Acuerdo de Abidján⁹⁰, que seguía constituyendo un marco viable para la paz, la estabilidad y la reconciliación en Sierra Leona⁹¹.

En una declaración de la Presidencia de 14 de noviembre de 1997⁹², expresando su pleno apoyo y su agradecimiento por los esfuerzos constantes que había desplegado el Comité de los Cinco sobre Sierra Leona de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para buscar una solución pacífica de la crisis y la restauración del Gobierno democráticamente elegido y el orden constitucional, el Consejo acogió con satisfacción el plan de paz acordado en Conakry el 23 de octubre de 1997 entre el Comité de la CEDEAO y los representantes de la junta, que figuraba en los documentos publicados después de la reunión⁹³. En la declaración, el Consejo instaba a la junta a que cumpliera las obligaciones que le imponía el plan de paz y, en particular, que mantuviera de modo permanente la cesación del fuego. Además, el Consejo instó a todas las partes interesadas a que se esforzaran por dar aplicación pronta y eficaz al plan de paz.

En una declaración de la Presidencia de 26 de febrero de 1998⁹⁴, el Consejo expresó su opinión de que el Acuerdo de Conakry⁹⁵ y el Acuerdo de Abidján proporcionaban elementos importantes para un marco para la paz, la estabilidad y la reconciliación nacional en Sierra Leona. Además, el Consejo exhortó a todas las partes en Sierra Leona a esforzarse por lograr esos objetivos por medios pacíficos y mediante el diálogo político.

⁸⁹ S/PRST/1996/46.

⁹⁰ S/1996/1034, anexo.

⁹¹ S/PRST/1997/29, S/PRST/1997/36 y S/PRST/1997/42 y resolución 1132 (1997) sexto párrafo del preámbulo.

⁹² S/PRST/1997/52.

⁹³ S/1997/824, anexos I y II.

⁹⁴ S/PRST/1998/5.

⁹⁵ S/1996/1034, anexo.

En una declaración de la Presidencia de 7 de enero de 1999⁹⁶, el Consejo destacó la importancia del diálogo y la reconciliación nacional para el restablecimiento de una paz y estabilidad duraderas en Sierra Leona. El Consejo acogió con beneplácito las ofertas formuladas por dirigentes de la región para resolver el conflicto y, en ese sentido, los instó, incluso al Comité de los Seis sobre Sierra Leona de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, a que facilitasen el proceso de paz.

En una declaración de la Presidencia de 15 de mayo de 1999⁹⁷, el Consejo instó a todos los interesados a que perseverasen en su dedicación al proceso de negociaciones y demostraran flexibilidad en su enfoque del proceso. En ese contexto, el Consejo subrayó su firme apoyo a los esfuerzos de mediación de las Naciones Unidas en el proceso de Lomé, en particular a la labor del Representante Especial del Secretario General con miras a facilitar el diálogo, y al papel fundamental que había desempeñado el Presidente del Togo. Además, el Consejo instó a ambas partes a que se comprometieran a lograr una cesación de las hostilidades mientras se desarrollaban las negociaciones de Lomé, a que se asegurasen que dicha cesación fuera respetada plenamente sobre el terreno y a que trabajasen en forma constructiva y de buena fe para concertar un acuerdo de cesación del fuego. También instó a ambas partes a que se abstuvieran de todo acto hostil o agresivo que pudiera socavar “el proceso de las conversaciones”.

En la resolución 1260 (1999) de 20 de agosto de 1999, el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito la firma del Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Revolucionario Unido de Sierra Leona en Lomé el 7 de julio de 1999. Además, el Consejo exhortó a ambas partes a respetar estrictamente las disposiciones del Acuerdo de Paz⁹⁸.

La situación en la República Centroafricana

En una declaración de la Presidencia de 18 de febrero de 1999⁹⁹, el Consejo tomó nota con satisfacción de la resolución expresada por el Presidente de la República Centroafricana de mantener la paz en ese país mediante el diálogo y la

⁹⁶ S/PRST/1999/1.

⁹⁷ S/PRST/1999/13.

⁹⁸ Resolución 1260 (1999), párr. 1.

⁹⁹ S/PRST/1999/7.

concertación. En ese contexto, reafirmó enérgicamente que el pleno cumplimiento de los Acuerdos de Bangui¹⁰⁰ y del Pacto de Reconciliación Nacional¹⁰¹ era fundamental para lograr la paz y la reconciliación nacional en la República Centroafricana. Además, el Consejo destacó la importancia de que la República Centroafricana siguiera esforzándose por resolver en forma pacífica y democrática las cuestiones controvertidas pendientes, de conformidad con los Acuerdos de Bangui, y subrayó la necesidad de que tanto la “mouvance présidentielle” como los partidos de oposición cooperasen estrechamente y no escatimasen esfuerzos por lograr el consenso político indispensable para la estabilidad de la República Centroafricana.

La situación en Liberia

Tras el acuerdo entre el Consejo de Estados y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) sobre un marco básico para la celebración de elecciones en Liberia, previstas para el 30 de mayo de 1997, en virtud de la resolución 1100 (1997) de 27 de marzo de 1997, el Consejo de Seguridad hizo hincapié en que la celebración de elecciones libres y limpias en la fecha prevista era una etapa esencial del proceso de paz en Liberia e instó a todas las partes liberianas a que cooperasen con el proceso de paz¹⁰².

En la resolución 1116 (1997) de 27 de junio de 1997, tomando nota de la decisión de la CEDEAO de aplazar la fecha de las elecciones hasta el 19 de julio de 1997, el Consejo de Seguridad exhortó a las partes liberianas a que cumplieran plenamente todos los acuerdos que habían celebrado y los compromisos que habían contraído, e instó a todos los liberianos a que participaran pacíficamente en el proceso electoral¹⁰³.

En una declaración de la Presidencia de 30 de julio de 1997¹⁰⁴, el Consejo observó con beneplácito que se habían llevado a buen término las elecciones presidenciales y de parlamentarios en Liberia el 19 de julio de 1997.

¹⁰⁰ S/1997/561, apéndices III y IV.

¹⁰¹ S/1998/219, apéndice.

¹⁰² Resolución 1100 (1997), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 6.

¹⁰³ Resolución 1116 (1997), tercer párrafo del preámbulo y párr. 2.

¹⁰⁴ S/PRST/1997/41.

La situación en Burundi

En una declaración de la Presidencia de 5 de enero de 1996¹⁰⁵, el Consejo reafirmó su apoyo al Pacto de Gobierno de 10 de septiembre de 1994, que constituía el marco institucional para la reconciliación nacional de Burundi y para las instituciones del Gobierno establecidas de conformidad con él.

En la resolución 1040 (1996), de 29 de enero de 1996, el Consejo de Seguridad, destacando la importancia extrema y la necesidad imperiosa de que todos los interesados en Burundi promoviesen el diálogo y la reconciliación nacional, exhortó a todos los responsables en Burundi a que participaran con ánimo positivo y sin demora en un diálogo político amplio y a que apoyaran los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General y de otros mediadores para facilitar ese diálogo¹⁰⁶.

En la resolución 1049 (1996), de 5 de marzo de 1996, el Consejo de Seguridad, reiterando la necesidad urgente de que todos los interesados en Burundi, incluidos los extremistas de dentro y fuera del país, hicieran gestiones concertadas a fin de desactivar la actual crisis y se comprometieran a participar en un diálogo con objeto de llegar a un arreglo político permanente y de establecer condiciones propicias para la reconciliación nacional, pidió a todos los interesados en Burundi que, con carácter de urgencia, iniciaran negociaciones serias e hicieran concesiones mutuas en el marco del Debate Nacional convenido por los signatarios del Pacto de Gobierno, y que intensificaran las gestiones en pro de la reconciliación nacional¹⁰⁷.

En una declaración de la Presidencia de 25 de abril de 1996¹⁰⁸, el Consejo expresó su pleno apoyo y confianza con respecto a los esfuerzos que desplegaban el Representante Especial del Secretario General, así como los del ex-Presidente Julius Nyerere y los demás enviados, con miras a facilitar negociaciones que permitieran resolver la crisis.

En una declaración de la Presidencia de 15 de mayo de 1996¹⁰⁹, el Consejo reiteró su pleno apoyo a los esfuerzos que desplegaba el ex-Presidente Nyerere

¹⁰⁵ S/PRST/1996/1.

¹⁰⁶ Resolución 1040 (1996), octavo párrafo del preámbulo y párr. 3.

¹⁰⁷ Resolución 1049 (1996), noveno párrafo del preámbulo y párr. 4.

¹⁰⁸ S/PRST/1996/21.

¹⁰⁹ S/PRST/1996/24.

para facilitar las negociaciones y el diálogo político a fin de resolver la crisis en Burundi y aguardó con interés el buen resultado de la reunión en Mwanza (República Unida de Tanzania), el 22 de mayo de 1996. El Consejo también exhortó a las partes a que aprovecharan plenamente la reunión a fin de realizar progresos hacia la reconciliación nacional. En una declaración de la Presidencia posterior, de 24 de julio de 1996¹¹⁰, el Consejo destacó una vez más su pleno apoyo a los esfuerzos del ex-Presidente Nyerere, incluidos los acuerdos concertados en la Cumbre Regional de Arusha de 25 de mayo de 1996. En ese sentido, el Consejo exhortó a todas las partes a colaborar constructivamente con el ex-Presidente Nyerere.

En la resolución 1072 (1996) de 30 de agosto de 1996, el Consejo de Seguridad, reiterando su apoyo a la reanudación inmediata del diálogo y las negociaciones bajo los auspicios del proceso de paz de Mwanza, propiciado por el ex-Presidente Nyerere y por el comunicado conjunto de la Segunda Cumbre Regional de Arusha sobre Burundi, celebrada el 31 de julio de 1996, exigió que todas las facciones y partidos políticos de Burundi, sin excepción, dentro o fuera del país, con inclusión de los representantes de la sociedad civil, iniciaran de inmediato negociaciones incondicionales con miras a alcanzar un arreglo político amplio¹¹¹.

En una declaración de la Presidencia de 30 de mayo de 1997¹¹², el Consejo acogió con satisfacción el hecho de que las conversaciones que se estaban celebrando en Roma complementarían el proceso de Arusha. El Consejo también celebró la adhesión del Gobierno de Burundi a un diálogo político amplio entre todas las partes en el marco del proceso de Arusha. Además, el Consejo instó a todas las partes en Burundi a que siguieran tratando de alcanzar una solución negociada y se abstuvieran de tomar medidas que pudieran perjudicar ese diálogo. En la misma declaración, el Consejo expresó su apoyo y agradecimiento al ex-Presidente Nyerere, así como a los Representantes Especiales de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana, por sus esfuerzos para lograr una solución pacífica a la crisis de Burundi.

En una declaración de la Presidencia de 12 de noviembre de 1999¹¹³, el Consejo, tomando nota con preocupación de los crecientes estallidos de violencia en Burundi y de las demoras del proceso de paz, exhortó a todas las partes a poner término a esa violencia y a entablar negociaciones con vistas a resolver de forma pacífica la crisis en que se encontraba Burundi. En la misma declaración, el Consejo reiteró su apoyo al proceso de paz de Arusha y expresó su firme convicción de que el proceso dirigido por el ex-Presidente Nyerere ofrecía la mejor esperanza para la paz en Burundi y debía servir de base para conversaciones entre todas las partes que culminaran en la concertación de un acuerdo de paz. Además, el Consejo encomió a las partes burundianas, incluido el Gobierno, que habían demostrado su empeño en continuar las negociaciones y exhortó a las partes que se mantenían fuera del proceso a poner término a las hostilidades y a participar plenamente en el proceso de paz global en Burundi.

La situación en la República del Congo

Tras el estallido de las luchas entre facciones en Brazzaville el 5 de junio de 1997, en una declaración de la Presidencia de 13 de agosto de 1997¹¹⁴, el Consejo expresó su pleno apoyo a las gestiones que habían emprendido el Comité Internacional de Mediación, encabezado por el Presidente del Gabón, y el Comité Nacional de Mediación, presidido por el Alcalde de Brazzaville, con objeto de persuadir a las partes interesadas de que concertaran un acuerdo sobre la cesación del fuego y un arreglo pacífico de la crisis. Además, el Consejo pidió a ambas partes que resolvieran la crisis sobre la base de las propuestas presentadas por el Presidente del Gabón, que estaban siendo objeto de deliberaciones en Libreville, incluso el acuerdo sobre un gobierno provisional de unidad nacional y el calendario para la celebración de elecciones presidenciales.

En una declaración de la Presidencia de 16 de octubre de 1997¹¹⁵, el Consejo reiteró la importancia de un arreglo político y de la reconciliación nacional, e instó a las partes a que cooperasen con el Comité Internacional de Mediación y con el Enviado Especial conjunto de las Naciones Unidas y de la Unidad Africana en llegar a un acuerdo rápido sobre medidas

¹¹⁰ S/PRST/1996/31.

¹¹¹ Resolución 1072 (1996), 11º párrafo del preámbulo y párr. 6.

¹¹² S/PRST/1997/32.

¹¹³ S/PRST/1999/32.

¹¹⁴ S/PRST/1997/43.

¹¹⁵ S/PRST/1997/47.

pacíficas de transición que llevarsen a la celebración de elecciones democráticas, libres e imparciales con la participación de todas las partes.

La situación en Guinea-Bissau

En una declaración de la Presidencia de 6 de noviembre de 1998¹¹⁶, el Consejo acogió con beneplácito el acuerdo suscrito en Abuja el 1 de noviembre de 1998 entre el Gobierno de Guinea-Bissau y la autoproclamada junta militar. El Consejo consideró que el acuerdo era un paso positivo hacia la reconciliación nacional y la paz duradera en Guinea-Bissau. Además, el Consejo instó al Gobierno y a la autoproclamada junta militar a que respetaran cabalmente las obligaciones asumidas en virtud del Acuerdo de Abuja y del Acuerdo de Praia de 26 de agosto de 1998¹¹⁷.

En la resolución 1216 (1998) de 21 de diciembre de 1998, el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito los acuerdos concertados entre el Gobierno de Guinea-Bissau y la autoproclamada junta militar, firmados en Praia el 26 de agosto de 1998¹¹⁸, y en Abuja el 1 de noviembre de 1998¹¹⁹, así como el Protocolo Adicional firmado en Lomé el 15 de diciembre de 1998¹²⁰. Además, el Consejo exhortó al Gobierno y a la autoproclamada junta militar a que aplicaran cabalmente todas las disposiciones de los acuerdos¹²¹.

La situación en la región de los Grandes Lagos

En la resolución 1097 (1997) de 18 de febrero de 1997, acogiendo con beneplácito la carta de fecha 18 de febrero de 1997 dirigida al Presidente el Consejo de Seguridad por el Secretario General¹²² relativa a los progresos alcanzados en los esfuerzos por resolver la crisis en la región de los Grandes Lagos, el Consejo de Seguridad hizo suyo el plan de paz de cinco puntos para el Zaire oriental enunciado en la carta del Secretario General de 18 de febrero de 1997¹²³.

¹¹⁶ S/PRST/1998/31.

¹¹⁷ S/1998/825, anexo I.

¹¹⁸ *Ibid.*

¹¹⁹ S/1998/1028, anexo.

¹²⁰ S/1998/1178, anexo II.

¹²¹ Resolución 1216 (1998), párrs. 1 y 2.

¹²² S/1997/136.

¹²³ Resolución 1097 (1997), segundo párrafo del preámbulo y párr. 1.

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Expresando su apoyo al pueblo de la República Democrática del Congo en momentos en que iniciaba un nuevo período de su historia, en una declaración de la Presidencia de 29 de mayo de 1997¹²⁴, el Consejo, de conformidad con el plan de cinco puntos de las Naciones Unidas, pidió que se llegara a una solución rápida y pacífica de la crisis mediante el diálogo y la convocación de una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos.

En una declaración de la Presidencia de 31 de agosto de 1998¹²⁵, el Consejo exhortó a que se buscara una solución pacífica al conflicto de la República Democrática del Congo, que incluyera una inmediata cesación del fuego, la retirada de todas las fuerzas extranjeras y el inicio de un proceso pacífico de diálogo político con miras a la reconciliación nacional. Además, el Consejo expresó su opinión de que los problemas de la República Democrática del Congo debían resolverse sobre la base de un proceso de reconciliación nacional que incluyera a todos, respetara plenamente la igualdad y la armonía de todos los grupos étnicos y culminara en la celebración, a la brevedad posible, de elecciones democráticas, libres y limpias.

En una declaración de la Presidencia de 11 de diciembre de 1998¹²⁶, el Consejo, expresando su preocupación por la persistencia del conflicto en la República Democrática del Congo, exhortó a que se buscara una solución pacífica para el conflicto en la República Democrática del Congo, que incluyera una cesación del fuego inmediata, el retiro ordenado de todas las fuerzas extranjeras, la adopción de disposiciones para garantizar la seguridad a lo largo de las fronteras internacionales de la República Democrática del Congo, el restablecimiento de la autoridad del Gobierno de la República Democrática del Congo en todo el territorio del país y el inicio de un proceso de reconciliación nacional en la República Democrática del Congo. Además, el Consejo acogió complacido los compromisos contraídos públicamente en París por los Presidentes de la República Democrática del Congo, la República de Uganda y

¹²⁴ S/PRST/1997/31.

¹²⁵ S/PRST/1998/26.

¹²⁶ S/PRST/1998/36.

Rwanda y los Presidentes y Jefes de delegación de Namibia, Zimbabwe, Angola y el Chad y los exhortó vivamente a hacer efectivos esos compromisos.

En la resolución 1234 (1999), de 9 de abril de 1999, el Consejo de Seguridad instó a todas las partes en el conflicto a que, por conducto del proceso de mediación regional, siguieran trabajando de manera constructiva con miras a lograr la firma de un acuerdo de cesación del fuego y la solución del conflicto en la República Democrática del Congo¹²⁷.

En una declaración de la Presidencia de 24 de junio de 1999¹²⁸, el Consejo instó a todas las partes a demostrar su compromiso en favor del proceso de paz y a participar con un espíritu constructivo y flexible en la próxima reunión en la cumbre que se iba a celebrar en Lusaka el 26 de junio de 1999. A ese respecto, el Consejo exhortó a las partes a que firmaran de inmediato un acuerdo de cesación del fuego en el que se estipulasen las modalidades y los mecanismos necesarios para su aplicación. Además, el Consejo insistió en la necesidad de llegar a una solución pacífica del conflicto en la República Democrática del Congo para hacer posible la reconstrucción económica del país y promover su desarrollo y la reconciliación nacional.

En la resolución 1258 (1999), de 6 de agosto de 1999, el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito la firma en Lusaka por los Estados interesados del Acuerdo de Cesación del Fuego en el conflicto de la República Democrática del Congo el 10 de julio de 1999, que representaba una base viable para resolver el conflicto en la República Democrática del Congo. El Consejo también acogió con beneplácito la firma por el Movimiento para la Liberación del Congo del Acuerdo de Cesación del Fuego de 1 de agosto de 1999 y exhortó a la Coalición Congoleña para la Democracia a que firmara sin demora el Acuerdo para lograr la reconciliación nacional y una paz duradera en la República Democrática del Congo. En la misma resolución, el Consejo de Seguridad exhortó a todas las partes en el conflicto, en particular a los movimientos rebeldes, a que pusieran fin a las hostilidades, aplicaran cabalmente y sin demora las disposiciones del Acuerdo de Cesación del Fuego, cooperasen plenamente con la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas en la aplicación del Acuerdo y

se abstuvieran de todo acto que pudiera exacerbar aún más la situación. Además, el Consejo subrayó la necesidad de un proceso continuo de auténtica reconciliación nacional y alentó a todos los congoleños a que participaran en el debate nacional que se iba a organizar de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cesación del Fuego¹²⁹.

En la resolución 1279 (1999), de 30 de noviembre de 1999, el Consejo de Seguridad reafirmó que el Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka el 10 de julio de 1999¹³⁰ constituía la base más viable para resolver el conflicto en la República Democrática del Congo. Además, el Consejo expresó su preocupación ante las presuntas violaciones del Acuerdo de Cesación del Fuego e instó a todas las partes a que se abstuvieran de formular declaraciones o de tomar medidas que pudieran comprometer el proceso de paz. El Consejo también destacó la necesidad de un proceso continuo de auténtica reconciliación nacional, alentó a todos los congoleños a que participasen en el diálogo nacional que se iba a organizar en coordinación con la Organización de la Unidad Africana y exhortó a todas las partes congoleñas y a la Organización de la Unidad Africana a que llegasen finalmente a un acuerdo con respecto al facilitador del diálogo nacional¹³¹.

La situación en Somalia

En una declaración de la Presidencia de 24 de enero de 1996¹³², el Consejo, profundamente preocupado ante la ausencia de progreso tangible hacia la reconciliación nacional, exhortó a todos los dirigentes y partidos políticos de Somalia a que reiniciaran un proceso, sin exclusiones, de consultas y negociaciones, encaminado a la reconciliación nacional con miras a establecer un gobierno nacional ampliamente representativo.

En una declaración de la Presidencia de 20 de diciembre de 1996¹³³, el Consejo apoyó totalmente todos los esfuerzos que realizaban los países de la región y las organizaciones internacionales y regionales, especialmente la Organización de la Unión

¹²⁷ Resolución 1234 (1999), párr. 12.

¹²⁸ S/PRST/1999/17.

¹²⁹ Resolución 1258 (1999), párrs. 1, 2, 4 y 5.

¹³⁰ S/1999/815, anexo.

¹³¹ Resolución 1279 (1999), párrafos del preámbulo cuarto y quinto y párr. 2.

¹³² S/PRST/1996/4.

¹³³ S/PRST/1996/47.

Africana (OUA) y la Liga de los Estados Árabes, por facilitar un arreglo político de la crisis en Somalia. El Consejo hizo un llamamiento a todas las facciones somalíes para que se unieran a esos esfuerzos e iniciaran un proceso de reconciliación nacional encaminado al establecimiento de un gobierno nacional de base amplia.

En una declaración de la Presidencia de 27 de febrero de 1997¹³⁴, el Consejo exhortó a todas las facciones somalíes a que pusieran fin inmediatamente a todas las hostilidades y a que cooperasen en los esfuerzos regionales y de otra índole que se estaban haciendo para lograr la paz y la reconciliación nacional en Somalia, incluidas las iniciativas de Sodere (Etiopía) y Nairobi.

En una declaración de la Presidencia de 23 de diciembre de 1997¹³⁵, el Consejo acogió con beneplácito los resultados de las reuniones entre los dirigentes somalíes celebradas en El Cairo, que concluyeron el 22 de diciembre de 1997, en particular su decisión de adoptar un régimen federal con autonomías regionales y el acuerdo en virtud del cual habían de formar un gobierno provisional de unidad nacional y celebrar una conferencia de reconciliación nacional de participación amplia en Baidoa (Somalia), por intermedio de la cual se elegirían un consejo presidencial y un primer ministro. Además, el Consejo también acogió con beneplácito la firma de la Declaración de El Cairo sobre Somalia¹³⁶ y otros acuerdos importantes anexos a ella, en particular sobre la creación de una Asamblea Constituyente electiva, el establecimiento de una administración de justicia independiente y la redacción de su estatuto de transición. Por último, el Consejo exhortó a todos los dirigentes somalíes a que contribuyeran positivamente al impulso en favor de la paz y la reconciliación que existía en ese momento como resultado de los importantes progresos logrados en El Cairo y de las iniciativas anteriores de Sodere, Nairobi y Sanaa, mediante una participación lo más amplia posible en la conferencia que se ha planeado, y a que pusieran fin de inmediato a todo acto de violencia y observaran la cesación del fuego.

Expresando su apoyo a las actividades del Comité Permanente para Somalia, en una declaración de la

¹³⁴ S/PRST/1997/8.

¹³⁵ S/PRST/1997/57.

¹³⁶ S/1997/1000, anexo.

Presidencia de 27 de mayo de 1999¹³⁷, el Consejo instó a todas las facciones somalíes a que pusieran término de inmediato a todas las hostilidades y cooperasen en las actividades regionales y de otro tipo encaminadas a lograr la paz y la reconciliación.

En una declaración de la Presidencia de 12 de noviembre de 1999¹³⁸, el Consejo expresó su pleno apoyo a los esfuerzos desplegados por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo a fin de encontrar una solución política a la crisis de Somalia. A ese respecto, el Consejo acogió favorablemente la iniciativa del Presidente de Djibouti encaminada a establecer la paz y la estabilidad en Somalia¹³⁹. En la misma declaración, el Consejo hizo suyo el llamamiento hecho a los caudillos por el Presidente de Djibouti para que reconocieran plenamente y aceptaran el principio de que el pueblo de Somalia era libre de ejercer su derecho democrático a elegir sus propios dirigentes regionales y nacionales. Además, el Consejo exhortó a los dirigentes de las facciones somalíes y a todos lo demás interesados a que cooperaran con ánimo constructivo y de buena fe en los esfuerzos por resolver la crisis.

La situación entre Eritrea y Etiopía

En la resolución 1177 (1998) de 26 de junio de 1998, el Consejo de Seguridad, acogiendo con beneplácito las declaraciones oficiales del Gobierno de Etiopía y del Gobierno de Eritrea en el sentido de que compartían el objetivo final de delimitar y demarcar su frontera común sobre la base de un acuerdo vinculante y aceptable para las dos partes, teniendo en cuenta la Carta de la OUA, los tratados coloniales y el derecho internacional aplicable a esos tratados, instó a las partes a que evitaran toda medida que pudiera agravar la tensión, como actos o declaraciones provocativas, y a que adoptaran medidas para instaurar la confianza entre sí, incluida la garantía de los derechos y de la seguridad de los nacionales de la otra parte¹⁴⁰.

En la resolución 1226 (1999), de 29 de enero de 1999, el Consejo de Seguridad expresó su firme apoyo a los esfuerzos de mediación de la OUA y al Acuerdo Marco que fue aprobado el 17 de diciembre de 1998 en

¹³⁷ S/PRST/1999/16.

¹³⁸ S/PRST/1999/31.

¹³⁹ Véase S/1999/1007.

¹⁴⁰ Resolución 1177 (1998), sexto párrafo del preámbulo y párr. 6.

la reunión en la cumbre del Órgano Central del Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos de la Organización de la OUA¹⁴¹, y afirmó que el Acuerdo Marco brindaba las mejores esperanzas de que las dos partes lograran la paz. El Consejo destacó que era de primordial importancia que se aceptara el Acuerdo Marco. Además, el Consejo celebró que Etiopía hubiera aceptado el Acuerdo Marco. El Consejo también acogió complacido la participación de Eritrea en el proceso de la OUA e instó enérgicamente a Eritrea a que aceptara sin más demora el Acuerdo Marco como base para una solución pacífica de la controversia fronteriza entre Etiopía y Eritrea. Además, el Consejo exhortó enérgicamente a Etiopía y a Eritrea a que mantuviesen su compromiso de lograr un arreglo pacífico de su controversia fronteriza y las instó a que actuasen con la mayor mesura y se abstuviesen de toda acción militar¹⁴².

Asia

Cartas de fecha 23 de septiembre y 3 y 11 de octubre de 1996, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas

Cartas de fecha 23 de septiembre y 27 de septiembre de 1996, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General, respectivamente, por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas

Tras el incidente relacionado con un submarino de la República Popular Democrática de Corea el 18 de septiembre de 1996, en una declaración de la Presidencia de 15 de octubre de 1996¹⁴³, el Consejo instó a que se observara plenamente el Acuerdo de armisticio de Corea¹⁴⁴ y exhortó a las partes a que se abstuvieran de adoptar medida alguna que pudiera contribuir a aumentar la tensión o a socavar la paz y la estabilidad en la península de Corea. El Consejo subrayó que el Acuerdo de armisticio estaría en vigor hasta que fuera reemplazado por un nuevo mecanismo de paz. Además, el Consejo alentó a ambas partes de la

península de Corea a que resolvieran las cuestiones pendientes entre sí por vías pacíficas y mediante el diálogo, con miras a fortalecer la paz y la seguridad en la península.

La responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Tras los ensayos nucleares llevados a cabo por la India los días 11 y 13 de mayo de 1998 y por el Pakistán los días 28 y 30 de mayo de 1998, en la resolución 1172 (1998) de 6 de junio de 1998, el Consejo de Seguridad instó a la India y al Pakistán a que reanudaran el diálogo sobre todas las cuestiones pendientes, particularmente acerca de todas las cuestiones relativas a la paz y la seguridad, a fin de eliminar las tensiones entre ellos y les alentó a que encontraran soluciones aceptables para ambos que tuvieran en cuenta las causas básicas de esas tensiones, incluida Cachemira¹⁴⁵.

La situación en Timor

En la resolución 1236 (1999) de 7 de mayo de 1999, el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito los progresos alcanzados en la última serie de conversaciones entre los Gobiernos de Portugal y de Indonesia¹⁴⁶, bajo los auspicios del Secretario General, que se tradujeron en la concertación de varios acuerdos en Nueva York el 5 de mayo de 1999. En la misma resolución, el Consejo acogió con beneplácito la concertación del Acuerdo entre la República de Indonesia y la República Portuguesa sobre la cuestión de Timor Oriental¹⁴⁷ el 5 de mayo de 1999.

La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

En una declaración de la Presidencia de 7 de febrero de 1997¹⁴⁸, el Consejo de Seguridad celebró la firma en Moscú, el 23 de diciembre de 1996, del acuerdo entre el Presidente de Tayikistán y el líder de la Oposición Tayika Unida¹⁴⁹, con inclusión del protocolo sobre la Comisión de Reconciliación Nacional¹⁵⁰, y tomó nota de los progresos realizados

¹⁴¹ S/1998/1223, anexo.

¹⁴² Resolución 1226 (1999), párrs. 1, 3, 5 y 7.

¹⁴³ S/PRST/1996/42.

¹⁴⁴ S/3079.

¹⁴⁵ Resolución 1172 (1998), párr. 5.

¹⁴⁶ Resolución 1236 (1999), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 1.

¹⁴⁷ S/1999/513, anexo I.

¹⁴⁸ S/PRST/1997/6.

¹⁴⁹ S/1996/1070, anexo I.

¹⁵⁰ S/1996/1070, anexo II.

en las conversaciones celebradas por las partes tayikas en Teherán. El Consejo estimó que esos acuerdos, siempre que se aplicaran tal como se habían redactado, constituían un avance cualitativo y daban un nuevo impulso a los esfuerzos por lograr la reconciliación nacional. Además, el Consejo instó a las partes a que cumplieran y aplicaran de manera coherente y de buena fe los acuerdos ya concertados, sobre todo en la negociación de futuros acuerdos. Además, el Consejo los instó a que siguieran progresando en cuestiones de fondo en las siguientes rondas de las conversaciones entre las partes tayikas.

Carta de fecha 31 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas

En una declaración de la Presidencia de 22 de abril de 1998¹⁵¹, el Consejo expresó su apoyo al Acuerdo para la paz, la seguridad y el desarrollo en Bougainville, firmado en la Universidad de Lincoln, Nueva Zelanda, el 23 de enero de 1998¹⁵², concertado entre el Gobierno de Papua Nueva Guinea, el Gobierno de Transición de Bougainville, el Gobierno Provisional de Bougainville y los dirigentes de Bougainville, en relación con la cesación del fuego entre las partes en conflicto. En ese sentido, el Consejo exhortó a todas las partes a que cooperasen en el fomento de la reconciliación, de manera que se pudieran cumplir los objetivos del Acuerdo de Lincoln para alcanzar y mantener la paz, renunciar al uso de la fuerza armada y la violencia, resolver cualquier diferencia mediante consultas, tanto en ese momento como en el futuro, y reafirmar que se respetasen los derechos humanos y el estado de derecho.

La situación en el Afganistán

En la resolución 1076 (1996) de 22 de octubre de 1996, el Consejo de Seguridad instó a todas las partes afganas a que resolvieran sus diferencias por medios pacíficos y a que lograsen la reconciliación nacional mediante el diálogo político¹⁵³. En la misma decisión, y en una declaración anterior¹⁵⁴, el Consejo había instado a todas las partes afganas a que pusieran fin de inmediato a todas las hostilidades armadas, a que

renunciaran al uso de la fuerza, a que dejaran de lado sus diferencias y a que iniciasen un diálogo político encaminado a lograr la reconciliación nacional y una solución política duradera al conflicto y a que establecieran un gobierno provisional de unidad nacional plenamente representativo y de base amplia.

En una declaración de la Presidencia de 16 de abril de 1997¹⁵⁵, el Consejo pidió a las partes afganas que pusieran término inmediatamente a todas las hostilidades y entablaran negociaciones sostenidas. El Consejo afirmó estar firmemente convencido de que solo un arreglo negociado pondría fin al prolongado conflicto en ese país.

En una declaración de la Presidencia de 9 de julio de 1997¹⁵⁶, el Consejo exhortó a todas las partes afganas a que volvieran inmediatamente a la mesa de negociaciones y a que concertaran esfuerzos por establecer un gobierno de base amplia y plenamente representativo que protegiera los derechos de todos los afganos y acatará las obligaciones internacionales del Afganistán. En la misma declaración, el Consejo, teniendo en cuenta los riesgos de una desestabilización regional, estimó que la mejor forma de lograr la paz y la estabilidad en el Afganistán era mediante negociaciones políticas entre afganos bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la asistencia activa y coordinada de todos los países interesados.

En una declaración de la Presidencia de 16 de diciembre de 1997¹⁵⁷, el Consejo subrayó que el conflicto afgano no tenía solución militar y que la principal responsabilidad de hallar una solución pacífica correspondía a las propias partes afganas. El Consejo también instó a todas las partes afganas a que adoptaran medidas auténticas de fomento de la confianza, acordaran inmediatamente la cesación del fuego e iniciaran, sin condiciones previas, un diálogo político encaminado a lograr la reconciliación nacional, una solución política duradera del conflicto y la formación de un gobierno de base amplia y plenamente representativo que protegiera los derechos de todos los afganos y diera cumplimiento a las obligaciones internacionales del Afganistán.

En una declaración de la Presidencia de 6 de agosto de 1998¹⁵⁸, el Consejo pidió a todas las partes

¹⁵¹ S/PRST/1998/10.

¹⁵² S/1998/287.

¹⁵³ Resolución 1076 (1996), octavo párrafo del preámbulo.

¹⁵⁴ *Ibid.* párr. 1 y S/PRST/1996/40.

¹⁵⁵ S/PRST/1997/20.

¹⁵⁶ S/PRST/1997/35.

¹⁵⁷ S/PRST/1997/55.

¹⁵⁸ S/PRST/1998/24.

afghanas que reanudaran las negociaciones sin demora y sin condiciones previas, y que cooperasen con miras a crear un gobierno de base amplia y plenamente representativo que protegiera los derechos de todos los afganos y cumpliera las obligaciones internacionales del Afganistán.

En dos decisiones posteriores¹⁵⁹, el Consejo reiteró que la crisis afgana solo se podía resolver por medios pacíficos, mediante negociaciones directas entre las facciones afganas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con el objeto de llegar a soluciones mutuamente aceptables que tuvieran en cuenta los derechos e intereses de todos los grupos étnicos, religiosos y políticos de la sociedad afgana.

En una declaración de la Presidencia de 15 de septiembre de 1998¹⁶⁰, el Consejo exhortó a todas las partes, en particular a los talibanes, a que tomaran medidas para atender a las expresiones firmes de preocupación de la comunidad internacional, a que pusieran fin a la lucha y a que reanudaran las negociaciones encaminadas a alcanzar un arreglo pacífico del conflicto basado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo.

En la resolución 1214 (1998), de 8 de diciembre de 1998, el Consejo de Seguridad exigió que los talibanes, así como otras facciones afganas, pusieran fin a los enfrentamientos, concertaran una cesación del fuego y reanudaran las negociaciones sin demoras ni condiciones previas, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y que colaboraran para establecer un gobierno de amplia base, plenamente representativo, que protegiera los derechos de todos los afganos y observara las obligaciones internacionales del Afganistán¹⁶¹.

En una declaración de la Presidencia de 22 de octubre de 1999¹⁶², el Consejo reiteró que no había una solución militar para el conflicto del Afganistán y que solo un arreglo político negociado encaminado al establecimiento de un gobierno de base amplia, pluriétnico y plenamente representativo, aceptable para todos los afganos, podía llevar a la paz y la reconciliación. El Consejo recordó su demanda de que las partes en el conflicto, especialmente los talibanes, reanudaran las negociaciones con los auspicios de las

Naciones Unidas, sin tardanza ni condiciones previas, cumpliendo plenamente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo.

Europa

La situación en Croacia

En la resolución 1093 (1997), de 14 de enero de 1997, encomiando el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia suscrito en Belgrado el 23 de agosto de 1996¹⁶³, en virtud del cual las partes se comprometían a resolver en forma pacífica la cuestión controvertida de Prevlaka mediante negociaciones conformes al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y a las relaciones de buena vecindad, el Consejo de Seguridad instó a las partes a que cumplieran sus compromisos recíprocos y a que cumplieran plenamente el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones y destacó que esos compromisos eran críticos para el establecimiento de la paz y la seguridad en toda la región¹⁶⁴.

En una declaración de la Presidencia de 25 de abril de 1997¹⁶⁵, el Consejo exhortó a la República de Croacia y a la República Federativa de Yugoslavia a que resolvieran la cuestión controvertida de Prevlaka mediante negociaciones bilaterales con arreglo al Acuerdo sobre la normalización de las relaciones y en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y las relaciones de buena vecindad.

En la resolución 1119 (1997), de 14 de julio de 1997, el Consejo de Seguridad renovó su llamamiento a las partes para que cumplieran sus compromisos mutuos, aplicaran plenamente el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, se valieran de las opciones prácticas propuestas por los observadores militares de las Naciones Unidas para el mejoramiento de las condiciones de seguridad en la zona, pusieran fin a todas las violaciones del régimen de desmilitarización y a las actividades militares o de otra índole que pudieran acrecentar la tirantez, y cooperasen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas y garantizaran su seguridad y

¹⁵⁹ S/PRST/1998/24 y resolución 1193 (1998), párr. 1.

¹⁶⁰ S/PRST/1998/27.

¹⁶¹ Resolución 1214 (1998), párr. 1.

¹⁶² S/PRST/1999/29.

¹⁶³ S/1996/706 y S/1996/744.

¹⁶⁴ Resolución 1093 (1997), séptimo párrafo del preámbulo y párr. 2.

¹⁶⁵ S/PRST/1997/23.

libertad de movimiento, incluso mediante la remoción de minas terrestres¹⁶⁶.

En la resolución 1147 (1998), de 13 de enero de 1998, el Consejo de Seguridad instó a las partes a que, de buena fe y sin demora, adoptaran medidas concretas para lograr un arreglo negociado de la controversia de Prevlaka¹⁶⁷.

En la resolución 1222 (1999), de 15 de enero de 1999, el Consejo de Seguridad, tomando nota con aprobación de que continuaban las negociaciones bilaterales entre las partes de conformidad con el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre las partes de conformidad con el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, observó con profunda preocupación que esas negociaciones no habían culminado aún en progresos sustantivos hacia la solución de la controversia relativa a Prevlaka¹⁶⁸.

En varias resoluciones posteriores¹⁶⁹, el Consejo de Seguridad continuó exhortando a las partes a cumplir sus compromisos mutuos y a aplicar plenamente el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia.

*Temas relativos a la situación en Kosovo
(República Federativa de Yugoslavia)*

En una declaración de la Presidencia de 19 de enero de 1999¹⁷⁰, el Consejo hizo un llamamiento a todas las partes para que respetasen cabalmente los compromisos contraídos en virtud de las resoluciones pertinentes y afirmó su pleno apoyo a las gestiones internacionales encaminadas a facilitar un arreglo pacífico sobre la base de la igualdad de todos los ciudadanos y las comunidades étnicas de Kosovo.

En una declaración de la Presidencia de 29 de enero de 1999¹⁷¹, el Consejo acogió con satisfacción y apoyó las decisiones adoptadas por el Grupo de Contacto tras la reunión que habían celebrado en

Londres el 29 de enero de 1999¹⁷², que apuntaba a llegar a un arreglo político entre las partes y a establecer un marco y un calendario para esos efectos.

La situación en Albania

En una declaración de la Presidencia de 13 de marzo de 1997¹⁷³, expresando su honda preocupación por el empeoramiento de la situación en Albania, el Consejo instó a todos los interesados a que se abstuvieran de cometer actos hostiles y de violencia y a que cooperasen en los esfuerzos diplomáticos para encontrar una solución pacífica a la crisis. Además, el Consejo instó a las partes interesadas a que prosiguieran el diálogo político y a que respetaran los compromisos contraídos el 9 de marzo de 1997 en Tirana. El Consejo también exhortó a todas las fuerzas políticas a que aunasen sus esfuerzos para reducir las tensiones y facilitar la estabilización del país.

La situación en Georgia

En las resoluciones 1036 (1996) de 12 de enero de 1996, y 1065 (1996), de 12 de julio de 1996, el Consejo subrayó la necesidad de que las partes redoblasen sus esfuerzos, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador, por lograr una pronta y cabal solución política del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia, que respetase plenamente la soberanía y la integridad territorial de Georgia¹⁷⁴. Además, el Consejo instó a las partes, en particular a la parte abjasia, a que, sin más demora, realizara progresos sustantivos para lograr una solución política cabal y las instó también a que cooperasen plenamente en las gestiones que realizaba el Secretario General con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador¹⁷⁵.

En varias decisiones posteriores, el Consejo continuó expresando su preocupación por el hecho de que no se hubieran logrado progresos importantes hacia una solución política cabal al conflicto. Además, el Consejo continuó instando a las partes, en particular

¹⁶⁶ Resolución 1119 (1997), párr. 2.

¹⁶⁷ Resolución 1147 (1998), párr. 6.

¹⁶⁸ Resolución 1222 (1999), noveno párrafo del preámbulo.

¹⁶⁹ Véanse las resoluciones 1093 (1997), párr. 2; 1147

(1998), párr. 4; 1183 (1998), párr. 4; 1222 (1999),

párr. 5; y 1252 (1999), párr. 4.

¹⁷⁰ S/PRST/1999/2.

¹⁷¹ S/PRST/1999/5.

¹⁷² S/1999/96, anexo.

¹⁷³ S/PRST/1997/14.

¹⁷⁴ Resolución 1036 (1996), tercer párrafo del preámbulo y resolución 1065 (1996), tercer párrafo del preámbulo.

¹⁷⁵ Resolución 1036 (1996), párr. 4.

a la parte abjasia, a lograr adelantos sustantivos sin más demoras¹⁷⁶.

En las resoluciones 1096 (1997) de 30 de enero de 1997 y 1124 (1997) de 31 de julio de 1997, además de dos declaraciones de la Presidencia de fechas 8 de mayo de 1997¹⁷⁷ y 6 de noviembre de 1997¹⁷⁸, el Consejo de Seguridad recordó su posición con respecto a una solución política general en Georgia, como se señala en resoluciones anteriores¹⁷⁹. En las decisiones anteriormente mencionadas, el Consejo de Seguridad continuó acogiendo con beneplácito la reanudación del diálogo directo de alto nivel entre las partes y pidió al Secretario General que les proporcionara todo el apoyo que correspondía a las partes si se lo solicitaban¹⁸⁰.

En una declaración de la Presidencia de 28 de mayo de 1998¹⁸¹, el Consejo expresó su profunda preocupación por que el proceso de paz estaba avanzando con mayor lentitud. El Consejo exhortó a las partes a que se dieran muestras de la voluntad política necesaria para lograr resultados sustanciales sobre las cuestiones fundamentales de las negociaciones, en el marco del proceso de paz impulsado por las Naciones Unidas y a través del diálogo directo, respetando plenamente la soberanía e integridad territorial de Georgia.

En la resolución 1225 (1999), de 28 de enero de 1999, el Consejo de Seguridad exigió que ambas partes se empeñaran en mayor medida en el proceso de paz dirigido por las Naciones Unidas, siguieran tratando de entablar el diálogo y participaran en él, ampliaran sus contactos a todos los niveles y demostraran sin demora la voluntad necesaria para lograr resultados sustantivos sobre las cuestiones básicas de las negociaciones, y destacó la necesidad de que las partes llegaran a un pronto y cabal arreglo político que resolviera la cuestión del estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia, con pleno respeto de la soberanía y

la integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas¹⁸².

En dos resoluciones posteriores¹⁸³, el Consejo reiteró su exigencia de que ambas partes ampliaran su participación en el proceso de paz dirigido por las Naciones Unidas, siguieran ampliando su diálogo y sus contactos bilaterales y demostraran sin demora la voluntad necesaria para lograr resultados sustanciales en las cuestiones básicas objeto de negociación, y destacó la necesidad de que las partes lograsen cuanto antes una solución política general que resolviera la cuestión del estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia.

La situación en Chipre

En su resolución 1062 (1996), de 28 de junio de 1996, el Consejo de Seguridad reiteró su preocupación por el hecho de que no hubiera habido progresos en la búsqueda de una solución política definitiva, y concordó con el Secretario General en que las negociaciones se habían mantenido en un punto muerto durante demasiado tiempo¹⁸⁴. También reiteró que el statu quo era inaceptable e hizo un llamamiento a las partes para que demostraran concretamente su respaldo a una solución política general¹⁸⁵. Instó a los dirigentes de ambas comunidades a que respondieran positiva y urgentemente al llamamiento formulado por el Secretario General a los efectos de que colaboraran con él y con los numerosos países que prestaban apoyo a su misión de buenos oficios para poner fin a la situación de punto muerto y establecer una base común a partir de la cual pudieran reanudarse las negociaciones directas¹⁸⁶.

En varias resoluciones posteriores¹⁸⁷, el Consejo de Seguridad reiteró que el statu quo era inaceptable y subrayó su apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General y la importancia de los esfuerzos concertados para colaborar con el Secretario General en busca de una solución general.

En su resolución 1179 (1998), de 29 de junio de 1998, el Consejo de Seguridad reiteró su creciente

¹⁷⁶ S/PRST/1996/20, resolución 1065 (1996), tercer párrafo del preámbulo y párr. 5, S/PRST/1996/43 y resolución 1096 (1997), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 6.

¹⁷⁷ S/PRST/1997/25.

¹⁷⁸ S/PRST/1997/50.

¹⁷⁹ Véanse resoluciones 1036 (1996) y 1065 (1996).

¹⁸⁰ Resolución 1096 (1997), párr. 7; S/PRST/1997/25; resolución 1124 (1997), párr. 8; S/PRST/1997/50; y resolución 1150 (1998), párr. 6.

¹⁸¹ S/PRST/1998/16.

¹⁸² Resolución 1225 (1999), párr. 3.

¹⁸³ S/PRST/1999/11 y resolución 1255 (1999), párr. 2.

¹⁸⁴ Resolución 1062 (1996), sexto párrafo del preámbulo.

¹⁸⁵ *Ibid.*, párr. 10.

¹⁸⁶ *Ibid.*, párr. 12.

¹⁸⁷ Véanse las resoluciones 1092 (1996), párr. 10; 1117 (1997), párr. 7; y 1146 (1997), párr. 8.

preocupación por el hecho de que aún no se hubieran registrado progresos en las negociaciones relativas a una solución política amplia, pese a los esfuerzos desplegados por el Secretario General, su Asesor Especial y otras personas y entidades en apoyo de los esfuerzos de las Naciones Unidas por promover una solución general¹⁸⁸.

En su resolución 1217 (1998), de 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Seguridad reafirmó que la situación actual era inadmisibles y que las negociaciones sobre la solución política definitiva del problema de Chipre habían permanecido estancadas demasiado tiempo. El Consejo también reafirmó su postura de que un acuerdo sobre Chipre debería basarse en un Estado de Chipre dotado de una soberanía y de una personalidad internacional únicas, que entrañara una ciudadanía única, cuyas independencia e integridad territorial estuvieran garantizadas y que constara de dos comunidades políticas iguales conforme a lo enunciado en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, las cuales constituirían una federación bicomunal y bizonal, y de que dicho acuerdo excluiría toda unión total o parcial con cualquier otro país, así como toda forma de partición o secesión. Además, el Consejo exhortó una vez más a los dirigentes de ambas comunidades a que se comprometieran en ese proceso de negociación, a que cooperaran de manera activa y constructiva con el Secretario General, con su Asesor Especial y con su Representante Especial Adjunta, y a que reanudaran, cuando procediera, el diálogo directo¹⁸⁹.

En su resolución 1250 (1999), de 29 de junio de 1999, el Consejo de Seguridad expresó la opinión de que ambas partes tenían preocupaciones legítimas que se debían abordar en negociaciones amplias que abarcaran todas las cuestiones pertinentes. En ese contexto, exhortó a los dos dirigentes a que prestaran su pleno apoyo a esas negociaciones amplias bajo los auspicios del Secretario General, y a que se comprometieran a respetar los siguientes principios: ninguna condición previa; todas las cuestiones sobre la mesa; compromiso de buena fe de continuar las negociaciones hasta llegar a una solución; y plena consideración de las resoluciones de las Naciones Unidas y de los tratados pertinentes¹⁹⁰.

¹⁸⁸ Resolución 1179 (1998), cuarto párrafo del preámbulo.

¹⁸⁹ Resolución 1217 (1998), párrs. 6, 7 y 9.

¹⁹⁰ Resolución 1250 (1999), párrs. 5 y 7.

En la resolución 1251 (1999), de 29 de junio de 1999, el Consejo de Seguridad reiteró la necesidad de avanzar a fin de llegar a una solución política general¹⁹¹.

Oriente Medio

La situación en los territorios árabes ocupados

El Consejo de Seguridad, expresando su preocupación por los enfrentamientos ocurridos entre el ejército israelí y la policía palestina y por las víctimas de ambas partes, en su resolución 1073 (1996), de 28 de septiembre de 1996, instó a que se reanudaran de inmediato sobre las bases convenidas las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio y a que se aplicaran los acuerdos concertados en los plazos acordados¹⁹².

B. Decisiones que entrañan la participación del Secretario General en las iniciativas del Consejo en pro del arreglo pacífico de controversias

Si bien el Artículo 99 de la Carta dispone que el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en la Carta no se describe ni define concretamente la función del Secretario General en relación con asuntos relativos a la paz y la seguridad.

No obstante, las iniciativas del Consejo en pro del arreglo pacífico de controversias con frecuencia necesitan la participación del Secretario General, que, en coordinación con el Consejo o a solicitud de este, facilita las iniciativas de paz de diversas maneras. Con respecto a la situación en los Grandes Lagos, el Secretario General comunicó al Consejo, en una carta de fecha 18 de febrero de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁹³, que el Representante Especial conjunto de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana para la región de los Grandes Lagos, Sr. Mohammed Sahnoun, estaba

¹⁹¹ Resolución 1251 (1999), séptimo párrafo del preámbulo.

¹⁹² Resolución 1073 (1999), párr. 3.

¹⁹³ S/1997/136.

trabajando en un plan de paz de cinco puntos¹⁹⁴, que se basaba en la declaración del Consejo¹⁹⁵ de 7 de febrero de 1997 y que el Sr. Sahnoun confiaba sería aceptado por las partes. A la luz de las numerosas iniciativas de paz que se habían emprendido para restablecer la paz en el Zaire oriental, el Secretario General solicitó al Consejo que tomara nota inmediatamente de la iniciativa del Sr. Sahnoun y le diera su apoyo. En respuesta, en su resolución 1097 (1997), de 18 de febrero de 1997, el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito la carta dirigida al Presidente¹⁹⁶ relativa a los progresos alcanzados en los esfuerzos encaminados a resolver la crisis en la región de los Grandes Lagos¹⁹⁷. También hizo suyo el plan de paz de cinco puntos para el Zaire oriental enunciado en la carta del Secretario General de 18 de febrero de 1997¹⁹⁸.

En el período que se examina, el Consejo instó con frecuencia a las partes en una controversia o situación a que colaboraran en las negociaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General, expresó apoyo a las iniciativas de conciliación emprendidas por el Secretario General, solicitó expresamente al Secretario General que desempeñara un papel activo en el proceso de lograr un arreglo político o apoyó la iniciativa del Secretario General en el marco de su misión de buenos oficios.

A continuación se presentan ejemplos de decisiones en las que el Consejo de Seguridad específicamente solicitó, apoyó, respaldó, alentó o celebró los esfuerzos del Secretario General para lograr un arreglo pacífico de controversias.

¹⁹⁴ El plan contemplaba la cesación inmediata de las hostilidades; el retiro de todas las fuerzas externas, incluidos los mercenarios; la reafirmación del respeto de la soberanía nacional y la integridad territorial del Zaire y otros Estados de la región de los Grandes Lagos; protección y seguridad para todos los refugiados y desplazados y facilitación del acceso a la asistencia humanitaria; y solución rápida y pacífica de la crisis mediante el diálogo, el proceso electoral y la celebración de una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos.

¹⁹⁵ En la declaración de su Presidente, el Consejo había expresado su pleno apoyo al Representante Especial y había instado a todas las partes a que cooperaran plenamente con su misión (S/PRST/1997/5).

¹⁹⁶ S/1997/136.

¹⁹⁷ Resolución 1097 (1997), segundo párrafo del preámbulo

¹⁹⁸ *Ibid.*, párr. 1.

La situación en Angola

En la resolución 1195 (1998), de 15 de septiembre de 1998, el Consejo de Seguridad reiteró su apoyo al Secretario General por su participación personal en el proceso de paz, e instó al Gobierno de Angola y a la UNITA a que cooperaran plenamente con el Representante Especial del Secretario General y con otras iniciativas pertinentes de los Estados Miembros para buscar una solución pacífica a la crisis¹⁹⁹. En su resolución 1202 (1998), de 15 de octubre de 1998, el Consejo de Seguridad alentó al Representante Especial del Secretario General a que coordinara sus iniciativas con las organizaciones regionales y subregionales a fin de lograr una solución en el marco del Protocolo de Lusaka²⁰⁰.

La situación en Sierra Leona

En una declaración de la Presidencia de fecha 7 de enero de 1999²⁰¹ el Consejo afirmó que acogía con beneplácito las ofertas formuladas por dirigentes de la región para resolver el conflicto, y en ese sentido, los instó, incluido el Comité de los Seis de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), a que facilitaran el proceso de paz e instó al Secretario General a que hiciera todo lo posible para apoyar esas gestiones, en particular por conducto de su Representante Especial. En la resolución 1231 (1999), de 11 de marzo de 1999, el Consejo de Seguridad expresó su apoyo a todos los esfuerzos, sobre todo de los Estados miembros de la CEDEAO, para resolver el conflicto por medios pacíficos y restablecer una paz duradera y la estabilidad en Sierra Leona, y alentó al Secretario General a que, por medio de su Representante Especial para Sierra Leona, facilitara el diálogo con esos fines²⁰².

La situación en la República del Congo

En una declaración de la Presidencia de fecha 13 de agosto de 1997²⁰³ el Consejo expresó su pleno apoyo a las gestiones que habían emprendido el Comité Internacional de Mediación, encabezado por el Presidente del Gabón, y el Comité Nacional de Mediación, presidido por el Alcalde de Brazzaville,

¹⁹⁹ Resolución 1195 (1998), párr. 7.

²⁰⁰ Resolución 1202 (1998), párr. 9.

²⁰¹ S/PRST/1999/1.

²⁰² Resolución 1231 (1999), párr. 9.

²⁰³ S/PRST/1997/43.

con objeto de persuadir a las partes interesadas a que concertaran un acuerdo sobre la cesación del fuego y llegaran a un arreglo pacífico de la crisis, y manifestó su apoyo al papel importante y constructivo que desempeñaban en dichas negociaciones el Representante Especial de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana para la Región de los Grandes Lagos.

La situación relativa a la República Democrática del Congo

En una declaración de la Presidencia de fecha 11 de diciembre de 1998²⁰⁴ el Consejo celebró, en particular, la iniciativa adoptada por el Secretario General durante la vigésima Conferencia de Jefes de Estado de África y de Francia, celebrada en París los días 26 a 28 de noviembre de 1998, para poner fin al conflicto y concertar una cesación del fuego inmediata y sin condiciones previas. En una declaración de la Presidencia de fecha 24 de junio de 1999²⁰⁵, el Consejo expresó su reconocimiento y pleno apoyo respecto de las gestiones que seguían haciendo el Secretario General y su Enviado Especial a los efectos del proceso de paz en la República Democrática del Congo.

La situación en Chipre

En la resolución 1179 (1998), de 29 de junio de 1998, el Consejo de Seguridad hizo hincapié en su pleno apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General y a los esfuerzos desplegados por su Asesor Especial sobre Chipre para reanudar un proceso sostenido de negociaciones directas a fin de llegar a una solución amplia sobre la base de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y destacó asimismo la importancia de que se actuara concertadamente para colaborar con el Secretario General con ese fin²⁰⁶.

En la resolución 1218 (1998), de 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Seguridad hizo suya la iniciativa del Secretario General anunciada el 30 de

septiembre de 1998, en el marco de su misión de buenos oficios, con el objetivo de reducir la tirantez y fomentar el progreso hacia un arreglo justo y duradero en Chipre. El Consejo también pidió al Secretario General, habida cuenta de los objetivos de fomentar el progreso hacia un arreglo justo y duradero y de reducir la tirantez enunciados por el Secretario General en su iniciativa de 30 de septiembre de 1998, y aprovechando el serio empeño ya demostrado por las dos partes, que siguiera haciendo progresos hacia estos dos objetivos, sobre la base de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Además, teniendo en cuenta la resolución 1178 (1998), de 29 de junio de 1998, pidió al Secretario General que, en particular, cooperara intensamente con las dos partes en relación con lo siguiente: a) un compromiso de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza o la violencia como medio para resolver el problema de Chipre; b) un proceso escalonado destinado a limitar y luego reducir apreciablemente el nivel de todas las fuerzas y armamentos en Chipre; c) la aplicación del conjunto de medidas de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) destinado a reducir la tirantez a lo largo de las líneas de cesación del fuego, y un compromiso de entablar conversaciones con la Fuerza con miras a lograr un pronto acuerdo sobre nuevas medidas concretas y conexas de reducción de la tirantez, incluida la remoción de minas a lo largo de la zona de amortiguación; d) nuevos progresos en materia de reducción de la tirantez; e) esfuerzos por lograr progresos apreciables en los aspectos básicos de un arreglo amplio de la cuestión de Chipre; y f) otras medidas encaminadas a fomentar la confianza y la cooperación entre las dos partes²⁰⁷.

En la resolución 1250 (1999), de 29 de junio de 1999, el Consejo reiteró su respaldo a la iniciativa del Secretario General anunciada el 30 de septiembre de 1998, en el marco de su misión de buenos oficios, con el objetivo de reducir la tirantez y fomentar el progreso hacia un arreglo justo y duradero en Chipre²⁰⁸.

²⁰⁴ S/PRST/1998/36.

²⁰⁵ S/PRST/1999/17.

²⁰⁶ Resolución 1179 (1998), párr. 3.

²⁰⁷ Resolución 1218 (1998), párrs. 2, 4 y 5.

²⁰⁸ Resolución 1250 (1999), párr. 3.

C. Decisiones que entrañan la participación de acuerdos u organismos regionales

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad no solo instó a las partes en el conflicto a cooperar con los acuerdos regionales, sino también, de conformidad con el Artículo 52 de la Carta, expresó con frecuencia su reconocimiento respecto de las actividades en pro de la paz emprendidas por acuerdos

regionales y su apoyo a estas o solicitó al Secretario General que emprendiera actividades de esa índole conjuntamente con los acuerdos regionales. Las decisiones adoptadas por el Consejo en relación con las iniciativas conjuntas o paralelas emprendidas por el Consejo y los organismos o acuerdos regionales para el arreglo pacífico de controversias durante el período que se examina se describen detalladamente en el capítulo XII.

Parte IV Deliberaciones constitucionales relacionadas con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta

Nota

En la Parte IV se destacan los argumentos más importantes planteados en las deliberaciones del Consejo respecto de la interpretación de disposiciones específicas de la Carta sobre el papel del Consejo en el arreglo pacífico de controversias. Se incluyen, en particular, las deliberaciones con respecto a la competencia del Consejo para examinar una controversia o situación y sus facultades para formular recomendaciones apropiadas en el marco del Capítulo VI de la Carta. También se incluye el examen por el Consejo de las condiciones en que procede que un Estado Miembro o un Estado no miembro señale a la atención del Consejo de Seguridad una controversia o situación.

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Capítulo VI, el Consejo formulará, cuando lo estime necesario, recomendaciones en relación con controversias o situaciones que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, esta parte se centra en las deliberaciones sobre la existencia de una controversia o situación con arreglo al Capítulo VI de la Carta. Al formular recomendaciones a las partes, el Consejo también debe, en atención al Artículo 36 de la Carta, tomar en consideración: a) todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia, y b) el hecho de que, por regla general, las controversias de orden jurídico deben ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia. Por consiguiente, también se examinan en esta parte los casos en que los requisitos

estipulados en el Artículo 36 2) y 3) fueron objeto de deliberaciones.

La Parte IV se divide en siete subepígrafes temáticos de conformidad con las disposiciones pertinentes del Capítulo VI, con inclusión del Artículo 99, que versa sobre asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad por el Secretario General. Los subepígrafes temáticos que incluyen más de un asunto están organizados por punto del orden del día del Consejo. Además, los puntos del orden del día que se refirieron a la vez a más de una disposición del Capítulo VI se examinan en distintos subepígrafes. Conviene tener presente que en algunos casos es difícil establecer una diferencia clara entre las deliberaciones constitucionales relativas al Capítulo VI y las relativas al Capítulo VII. En varios casos, los Estados Miembros interpretaron de distinta forma las disposiciones del Capítulo VI o impugnaron la interpretación del Consejo de Seguridad respecto de esas disposiciones, o incluso su función en el arreglo pacífico de controversias. Dado que la remisión de una situación o una controversia al Consejo fue impugnada por Estados Miembros sobre la base de argumentos diferentes, algunos temas se examinan en varios subepígrafes.

Afirmación de que no se agotaron los medios pacíficos para el arreglo a la luz del Artículo 33 1) de la Carta

Durante las deliberaciones del Consejo se invocó explícitamente el Artículo 33 para subrayar que la

imposición de medidas contra la Jamahiriya Árabe Libia se había decretado sin que se hubieran agotado las disposiciones y los medios para el arreglo pacífico de controversias enunciados en el Artículo 33.

*Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América*²⁰⁹

En la 3864ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 1998, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia sostuvo que las resoluciones 731 (1992), 748 (1992) y 883 (1993) se habían aprobado en clara violación del Artículo 33 de la Carta, lo que ponía en entredicho la pertinencia de los procedimientos del Consejo. El representante argumentó que su país había aplicado las disposiciones del Artículo 33 de la Carta y había recurrido a organizaciones regionales e internacionales para buscar una solución mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje o el arreglo judicial. Dijo que su Gobierno había planteado el asunto a la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Unidad Africana, la Organización de la Conferencia Islámica y el Movimiento de los países No Alineados. Esas organizaciones establecieron comités que se pusieron en contacto con las partes interesadas para buscar una solución que satisficiera a todas las partes. Sin embargo, sus nobles empeños se habían visto frustrados por el rechazo y la indiferencia, o algo peor. El representante dijo además que esas organizaciones, después de que fracasaron sus intentos de mediación o conciliación, habían presentado propuestas encaminadas a lograr un arreglo judicial de la cuestión por medio de una de tres alternativas²¹⁰. Se plantearon tres alternativas para el procesamiento de los dos nacionales libios sospechosos de ser responsables de la bomba de Lockerbie: ser procesados en un país neutral designado por el Consejo; ser procesados en la Corte Internacional de La Haya por magistrados escoceses; o ser procesados en un tribunal especial establecido en La Haya para ese fin.

Varios oradores²¹¹ apoyaron la opinión de la Jamahiriya Árabe Libia. En ese contexto, el

²⁰⁹ S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317.

²¹⁰ S/PV.3864 y Corr.1, págs. 5 a 7.

²¹¹ *Ibid.*, págs. 38 a 40 (Organización de la Unidad Africana); págs. 40 y 41 (Organización de la Conferencia Islámica); págs. 52 y 53 (Kuwait); págs. 62

representante del Pakistán se refirió a las disposiciones del Artículo 33 que indican cómo se deben arreglar las controversias entre Estados, y si todas esas opciones se habían agotado antes de que se impusieran sanciones a la Jamahiriya Árabe Libia. Sostuvo que el Consejo de Seguridad debía volver a considerar si podía seguir ocupándose de un asunto que se encontraba *sub judice* en la Corte Internacional de Justicia²¹².

Los representantes de la Organización de la Unidad Africana y la Organización de la Conferencia Islámica se refirieron explícitamente a las disposiciones del Artículo 33 de la Carta, según las cuales las partes en una controversia tratarán de buscarle solución mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección²¹³. El representante de la Organización de la Unidad Africana consideraba que la controversia entre la Jamahiriya Árabe Libia y dos miembros permanentes del Consejo de Seguridad estaba comprendida en el ámbito del Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas²¹⁴.

El representante de Malí, hablando en nombre del Grupo de Estados de África, se refirió a las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana por las que se invitaba a todas las partes a entablar negociaciones con miras a llegar a un arreglo negociado de la controversia de conformidad con el Artículo 33 de la Carta, que establece que las controversias deben arreglarse mediante la negociación, la mediación y el arreglo judicial, en consonancia con las normas del derecho internacional²¹⁵.

El representante del Sudán expresó la opinión de su Gobierno de que el arreglo pacífico de controversias de conformidad con las disposiciones de la Carta era necesario en el contexto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como se reflejaba en las disposiciones del Artículo 33 1). Por esa razón, el Sudán estimaba que el Consejo de Seguridad tenía ante

a 64 (Pakistán); págs. 69 y 70 (Sudán); y págs. 80 y 81 (Libano).

²¹² *Ibid.*, págs. 63 y 64.

²¹³ *Ibid.*, págs. 38 a 40 (Organización de la Unidad Africana) y págs. 40 y 41 (Organización de la Conferencia Islámica).

²¹⁴ *Ibid.*, pág. 38.

²¹⁵ *Ibid.*, pág. 43.

todo el deber de persuadir a las partes en conflicto a arreglar su controversia por medios pacíficos²¹⁶.

No se adoptó medida alguna al finalizar las deliberaciones en la 3864ª sesión.

Pertinencia de las recomendaciones para el arreglo de controversias formuladas por el Consejo de Seguridad a la luz del Artículo 33 2) de la Carta

Mientras en el Artículo 33 1) se asigna a las partes en una controversia la responsabilidad primordial de buscarle solución, en el Artículo 33 2) se confiere al Consejo de Seguridad la facultad discrecional de instar a las partes a que arreglen sus controversias por medios pacíficos.

El Artículo 33 2) establece que “el Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios”, enunciados en el Artículo 33 1), a saber, la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de la elección de las partes en una controversia o situación. La importancia conferida a los esfuerzos de las partes para llegar a un arreglo se recoge también en el Artículo 36 2), que establece que “el Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia”. En el caso siguiente, el Consejo de Seguridad instó a las partes a solucionar su controversia por medio del diálogo y la negociación.

La responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Por ejemplo, después de los ensayos nucleares realizados por la India y el Pakistán, el Consejo de Seguridad en su resolución 1172 (1998), aprobada en su 3890ª sesión, celebrada el 6 de junio de 1998, exigió que esos países se abstuvieran de realizar nuevos ensayos nucleares y los exhortó, a que pusieran término de inmediato a sus programas de desarrollo de armas nucleares, se abstuvieran de fabricar o desplegar armas nucleares, pusieran término al desarrollo de

²¹⁶ *Ibid.*, pág. 69.

misiles balísticos capaces de transportar ojivas nucleares y a la producción ulterior de material fisionable para armas nucleares, confirmaran su política de no exportar equipo, material o tecnología que pudiera servir para armas de destrucción masiva o para misiles capaces de transportarlas, y contrajeran compromisos adecuados a ese respecto. Además, el Consejo los instó a que se hicieran parte sin demoras ni condiciones en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y en el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares²¹⁷.

En la misma sesión, los oradores manifestaron unánimemente su preocupación por la amenaza planteada a la paz y la estabilidad de la región de Asia meridional, e instaron a la India y al Pakistán a solucionar sus controversias por medios pacíficos, mediante el diálogo y la negociación. Los oradores expresaron profunda preocupación por los efectos negativos de los ensayos nucleares para la paz y la estabilidad en Asia meridional y otras regiones e instaron unánimemente a la India y al Pakistán a que ejercieran la máxima moderación y evitaran movimientos militares amenazadores. También instaron a los dos países a que reanudaran el diálogo sobre todas las cuestiones pendientes, en particular sobre todas las cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad, a fin de eliminar las tensiones entre ellos. Varios oradores²¹⁸ hicieron hincapié en la necesidad de abordar las causas básicas de esas tensiones y de tratar de fomentar la confianza en lugar de buscar el enfrentamiento.

El representante de Suecia instó a la India y al Pakistán a que reanudaran e intensificaran el diálogo político sobre todas las cuestiones pendientes, incluida Cachemira. A ese respecto, dijo que la comunidad internacional debía estar dispuesta a facilitar ese diálogo, a solicitud de las partes, para reducir la tensión y fomentar la confianza y la seguridad entre ellas²¹⁹.

El representante de la Federación de Rusia recalcó que su delegación estaba dispuesta a ayudar a

²¹⁷ Resolución 1172 (1998), párrs. 3, 7 y 13.

²¹⁸ S/PV.3890, págs. 2 a 4 (Japón); págs. 4 y 5 (Suecia); pág. 11 (Francia); págs. 12 y 13 (China); pág. 14 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de la Unión Europea y los países asociados); págs. 14 a 16 (República Islámica del Irán); y págs. 16 a 18 (Australia).

²¹⁹ *Ibid.*, pág. 5.

la India y al Pakistán en su búsqueda de la reconciliación y la cooperación mediante un diálogo directo²²⁰.

El Secretario General, haciendo uso de la palabra después de la aprobación de la resolución 1172 (1998), dijo que celebraba en particular el llamamiento que hacía el Consejo a la India y al Pakistán para que reanudaran las conversaciones bilaterales sobre las cuestiones que los dividían. Afirmó que proseguiría con sus propios esfuerzos para promover el diálogo con la esperanza de que redujera las tensiones y el peligro de que la situación degenerara en una carrera de armas nucleares²²¹. En respuesta, el representante de la República Islámica del Irán señaló que la situación de que se trataba era un buen ejemplo de una esfera en la que los buenos oficios del Secretario General podían aprovecharse al máximo²²².

El representante de los Emiratos Árabes Unidos pidió a la comunidad internacional, representada por el Consejo de Seguridad, cuya misión era preservar la paz y la seguridad en el mundo, que emprendiera esa vía pacífica e interpusiera sus buenos oficios como medida preventiva para contener toda intensificación de las tensiones entre los dos países²²³.

El representante del Pakistán, refiriéndose a las declaraciones de otros oradores, dijo que consideraba erróneo el método de asignar a las partes en la controversia la responsabilidad de solucionarla, dado que esas dos partes no habían podido llegar a una solución pacífica. Sostuvo que el Consejo no había abordado las causas básicas de las tensiones entre la India y el Pakistán, contentándose con “abordar los aspectos de la no proliferación”. Afirmó que ya no cabía hablar de no proliferación de Asia meridional, que estaba nuclearizada “gracias al aliento y al consentimiento de las principales Potencias”. Además, dijo que la resolución en que se instaba a la India y al Pakistán a que resolvieran por sí solos las cuestiones que emponzoñaban sus relaciones era inoperante, dado que esos dos Estados no habían podido llegar a una solución negociada. Agregó que si el Pakistán y la India hubieran podido resolver sus problemas por sí mismos, Asia meridional no estaría nuclearizada. En conclusión, el representante del Pakistán reiteró que su

país estaba dispuesto a entablar conversaciones con la India sobre todos los asuntos de interés común, incluido un pacto de no agresión, sobre la base de un arreglo justo, equitativo y pronto de la controversia de Jammu y Cachemira²²⁴.

Después de las deliberaciones el Consejo aprobó la resolución 1172 (1998), en la que instó a la India y al Pakistán a que reanudaran el diálogo sobre todas las cuestiones pendientes, particularmente acerca de todas las cuestiones relativas a la paz y la seguridad, a fin de eliminar las tensiones entre ellos, y los alentó a que encontraran soluciones aceptables para ambos que tuvieran en cuenta las causas básicas de esas tensiones, incluida Cachemira.

Papel del Consejo de Seguridad en la prevención de conflictos armados

En el período que se examina, en los debates temáticos del Consejo de Seguridad los oradores plantearon nuevas ideas y nuevos enfoques respecto de la función del Consejo de Seguridad definida en el Capítulo VI. El concepto de mecanismos de alerta temprana que pudieran ayudar al Consejo a adoptar con prontitud medidas con respecto a nuevas controversias, fue el ejemplo más destacado de la evolución de la interpretación del Capítulo VI. En su informe titulado “Las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África”²²⁵, el Secretario General señaló que el Consejo podría responder mejor a nuevos conflictos si recibía información lo antes posible. Señaló que se consideraba ampliamente que los mecanismos de alerta temprana desempeñaban un papel importante en la prevención de los conflictos pero que, sin una acción rápida, la alerta temprana tenía poca utilidad. Sostuvo que la preocupación fundamental ya no era la falta de un mecanismo de alerta temprana de crisis inminentes, sino más bien la necesidad de que siguiera a esta alerta temprana una acción rápida y eficaz.

En su 3875ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, el Consejo examinó el informe del Secretario General. En el curso del debate los oradores examinaron las maneras de detectar las señales tempranas de un conflicto con el fin de remitir al Consejo cualquier situación o cualquier controversia que pudiera poner en peligro el mantenimiento de la

²²⁰ *Ibid.*, pág. 5.

²²¹ *Ibid.*, pág. 14.

²²² *Ibid.*, pág. 16.

²²³ *Ibid.*, pág. 24.

²²⁴ *Ibid.*, págs. 31 a 34.

²²⁵ S/1998/318.

paz y la seguridad internacionales. El representante de Guyana afirmó que los órganos regionales más sólidos, más próximos a la situación local, y por lo tanto, en mejores condiciones para comprender mejor cada situación y responder mejor a ella, podían ayudar a evitar los conflictos iniciando con prontitud los procedimientos de arreglo pacífico establecidos en el Artículo 33 de la Carta²²⁶. En su 4081ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1999, uno de los varios temas de debate fue la determinación de instrumentos adicionales que el Consejo podría utilizar para ayudar a solucionar y, de ser posible, prevenir los conflictos en África. La representante de Finlandia, hablando en nombre de la Unión Europea y los países asociados²²⁷, observó que la Carta proporcionaba varios instrumentos que el Consejo podía y debía utilizar para la prevención de conflictos, y subrayó que debían fortalecerse y complementarse los métodos existentes, como los enunciados en el Artículo 33 de la Carta²²⁸.

En relación con el punto del orden del día titulado “Papel del Consejo de Seguridad en la prevención de conflictos armados”, en la 4072ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1999, varios oradores hicieron hincapié en la importancia y la eficacia de las disposiciones consagradas en el Artículo 33 y en el importante papel que estas podían desempeñar en el arreglo de muchas controversias y la prevención de conflictos armados. El representante de Bahrein recaló que existían muchos instrumentos importantes para el arreglo de controversias de conformidad con el Artículo 33 de la Carta: la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, los arreglos judiciales y otros medios pacíficos²²⁹. El representante del Gabón señaló que las disposiciones del Artículo 33, que instaba a las partes a que arreglaran sus controversias por medios pacíficos, conferían un mandato al Consejo en la esfera de la prevención de los conflictos armados²³⁰. La representante de Finlandia, hablando en nombre de la Unión Europea y los países asociados²³¹, se refirió a

los instrumentos que podían y debían usarse para prevenir conflictos y exhortó a que se fortalecieran y complementarían los métodos enunciados en el Artículo 33²³². El representante de Noruega señaló que el examen y la acción preventiva sin dilación por el Consejo de Seguridad en caso de controversias o las situaciones que pudieran llevar a conflicto debían seguir siendo el principal instrumento de la comunidad internacional para la prevención de conflictos. Dijo que mientras más dispuesto estuviera el Consejo a adoptar medida preventivas, mayor sería la probabilidad de que las controversias se arreglaran pacíficamente, de conformidad con el Artículo 33 de la Carta²³³.

Recurso a la investigación por el Consejo de Seguridad a la luz del Artículo 34

El Artículo 34 de la Carta establece que el Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En el caso que se describe a continuación, se invocó explícitamente el Artículo durante el examen de las medidas cuya utilización oportuna podría solucionar situaciones de conflicto.

El 8 de septiembre de 1999 el Secretario General presentó un informe titulado “La protección de los civiles en los conflictos armados”²³⁴, en que señaló que aunque las causas de los conflictos eran complejas y debían abordarse de forma amplia, había varias medidas que el Consejo podría adoptar, actuando en su ámbito de responsabilidad, para detectar las posibles situaciones de conflicto mucho antes. A ese respecto, recomendó, entre otras cosas, que el Consejo de Seguridad invocara en mayor medida las disposiciones pertinentes de la Carta, incluido el Artículo 34, investigando las controversias en una etapa temprana, invitando a los Estados Miembros a señalar a la atención del Consejo de Seguridad sus controversias y

²²⁶ S/PV.3875 (Resumption 1), pág. 66.

²²⁷ S/PV.4081, pág. 28 (Bulgaria, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa y Rumania; e Islandia y Liechtenstein).

²²⁸ *Ibid.*, pág. 29.

²²⁹ S/PV.4072 y Corr.1, pág. 19.

²³⁰ *Ibid.*, pág. 25.

²³¹ *Ibid.*, pág. 35 (Bulgaria, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa y Rumania; y Chipre, Malta e Islandia).

²³² *Ibid.*, pág. 35.

²³³ S/PV.4072 (Resumption 1), pág. 17.

²³⁴ S/1999/957.

recomendando procedimientos adecuados para abordarlas²³⁵.

En su 4046ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1999, el Consejo se reunió para examinar el informe del Secretario General. En el transcurso de las deliberaciones, los oradores manifestaron unánimemente su preocupación por la gravedad de la cuestión de los civiles en los conflictos armados y expresaron satisfacción por las recomendaciones orientadas a la acción contenidas en el informe del Secretario General. El representante del Canadá expresó su apoyo a la sugerencia que se hacía en el informe del Secretario General de que el Consejo recurriera más a, entre otros, el Artículo 34 de la Carta, que permite al Consejo investigar cualquier situación²³⁶.

Pertinencia de señalar las controversias a la atención del Consejo de Seguridad a la luz del Artículo 35

El Artículo 35 1) y 2) otorga a los Estados Miembros y a los Estados no miembros el derecho de señalar cualquier controversia, o cualquier situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad. El caso que se describe a continuación refleja las medidas adoptadas por una parte en una controversia para buscar un arreglo pacífico por conducto de una organización regional.

Carta de fecha 9 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas en relación con la extradición de los sospechosos buscados por el intento de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995

En una carta de fecha 9 de enero de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²³⁷ el representante de Etiopía se refirió a la negativa del Gobierno del Sudán a acceder a las reiteradas peticiones de Etiopía de que concediera la extradición de los terroristas buscados por su participación en el atentado contra el Presidente Mubarak de Egipto. A ese

respecto solicitó, de conformidad con el Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas, que se celebrara con urgencia una sesión del Consejo para estudiar el asunto.

En la 3627ª sesión del Consejo, celebrada el 31 de enero de 1996 en respuesta a la carta mencionada, las deliberaciones giraron en torno a la posibilidad de una aplicación paralela por los Estados Miembros de sus facultades para tomar la iniciativa de conformidad con el Artículo 35 1) de la Carta y sus obligaciones en el marco de sus acuerdos regionales, en virtud del Artículo 52 2) de la Carta.

El representante de Etiopía expresó pesar por el hecho de que su delegación hubiera planteado al Consejo la cuestión de la extradición de los sospechosos a su país y declaró que su Gobierno había tenido la intención de resolver el problema a nivel bilateral con el Gobierno del Sudán. Expuso las razones para remitir la cuestión de la extradición al Consejo, y afirmó que su Gobierno había intentado solucionar primero el asunto a nivel bilateral y que, como no se había obtenido reciprocidad del Sudán, se había señalado el asunto a la atención de la Organización de la Unidad Africana (OUA). Señaló que el Sudán se había opuesto a los esfuerzos de la OUA y se había negado a aplicar su resolución, y observó que su Gobierno se había sentido forzado a llevar el asunto al Consejo²³⁸. En el mismo orden de ideas, el representante de Egipto señaló que Etiopía recurría al Consejo de Seguridad en virtud del derecho que le confería la Carta, en virtud del Artículo 35. Dijo que las disposiciones del Artículo dejaban claro que todo Miembro de las Naciones Unidas podía señalar a la atención del Consejo toda controversia que constituyera una amenaza para la paz y la seguridad internacionales²³⁹.

En cambio, el representante del Sudán cuestionó la rapidez con que Etiopía había llevado el asunto al Consejo y preguntó por qué algunos miembros del Consejo se habían negado a esperar el resultado de las gestiones de la OUA respecto de esta cuestión. Opinó que la resolución 1044 (1996) no era equilibrada y dijo que no tenía en cuenta la posición reiterada del Sudán de cooperar plena e incondicionalmente. Declaró que su país estaba dispuesto a cooperar plena e incondicionalmente con todas las partes interesadas y

²³⁵ *Ibid.*, párr. 13.

²³⁶ S/PV.4046, párrs. 6 a 9

²³⁷ S/1996/10.

²³⁸ S/PV.3627, págs. 2 y 3

²³⁹ *Ibid.*, pág. 17.

prometió al Secretario General de la OUA y al Secretario General de las Naciones Unidas su “ayuda incansable”, de conformidad con las disposiciones de la resolución²⁴⁰.

El representante de Botswana dijo que para su delegación era penoso examinar la cuestión en el Consejo, porque se trataba de un problema africano que merecía una solución africana. En ese contexto, habría preferido que la cuestión pudiera haberse resuelto sin recurrir al Consejo²⁴¹.

El representante de la Federación de Rusia dijo que, dado que la OUA había adoptado una serie de importantes decisiones para ayudar a resolver el problema de la extradición de los sospechosos, su delegación estaba convencida de que la mayor participación posible del mecanismo regional, la OUA, era el mejor modo de proceder. Celebró la cooperación constructiva entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, pero dijo que consideraba que no se justificaba que el Consejo asumiera la función de aquellas respecto de esa cuestión²⁴².

Al concluir las deliberaciones el Consejo aprobó la resolución 1044 (1996), en la que encomió los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Etiopía para resolver esta cuestión por medio de arreglos bilaterales y regionales. También instó al Gobierno del Sudán a que cumpliera lo solicitado por la OUA.

La naturaleza jurídica de las controversias a la luz del Artículo 36 3) de la Carta

El Artículo 36 3) de la Carta estipula que el Consejo de Seguridad, al hacer recomendaciones de acuerdo con el Artículo 36, “deberá tomar en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte”.

En el caso siguiente, los Estados Miembros examinaron la cuestión de si el Consejo de Seguridad tenía competencia para decidir sobre un asunto sometido a la Corte Internacional de Justicia.

*Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991, de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América*²⁴³

En relación con la carta de fecha 2 de marzo de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, el Consejo, en su 3864ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 1998, examinó la controversia de Lockerbie a la luz de los dos fallos de la Corte Internacional de Justicia en el contexto del examen de las sanciones²⁴⁴. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia²⁴⁵ afirmó que las resoluciones 731 (1992), 748 (1992) y 883 (1993) se habían aprobado en clara violación del Artículo 36 de la Carta. Rechazó esas resoluciones como un intento de politizar una cuestión jurídica e hizo referencia a los fallos de la Corte Internacional de Justicia de 27 de febrero de 1998. A ese respecto, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia concluyó que la cuestión de Lockerbie era una controversia jurídica entre su país, por una parte, y los Estados Unidos y el Reino Unido, por la otra. Por consiguiente, las sanciones previstas en las resoluciones 748 (1992) y 883 (1993) del Consejo de Seguridad habían pasado a ser improcedentes, puesto que la Corte había aceptado la jurisdicción sobre la cuestión en que se habían fundado las resoluciones. En cuanto a la imposición de sanciones desde 1992, el representante recalcó que la opinión de su Gobierno había sido que las controversias entre la Jamahiriya Árabe Libia y los Estados Unidos y el Reino Unido eran de carácter jurídico, y que la aplicación de las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta implicaba que el Consejo, al formular sus recomendaciones, como en la resolución 731 (1992), debía tener en cuenta el hecho de que las controversias jurídicas debían ser remitidas por las partes a la Corte²⁴⁶.

Varios oradores²⁴⁷ apoyaron la posición del representante de la Jamahiriya Árabe Libia y

²⁴³ S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317.

²⁴⁴ S/1998/179.

²⁴⁵ S/PV.3864 y Corr.1, págs. 3 a 12.

²⁴⁶ *Ibid.*, págs. 5 a 12.

²⁴⁷ *Ibid.*, págs. 21 a 23 (Bahrein); págs. 36 a 38 (Liga de los Estados Árabes); págs. 42 a 45 (Mali); págs. 49 a 51 (República Árabe Siria); págs. 51 y 52 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 53 y 54 (Yemen); págs. 55 a 57 (Egipto); págs. 58 y 59 (Ghana); págs. 60 a 62 (Iraq); págs. 62 a 64 (Pakistán); págs. 69 y 70 (Sudán); págs. 70 y 71 (Nigeria); y págs. 77 a 79 (Malasia).

²⁴⁰ *Ibid.*, págs. 4 a 7.

²⁴¹ *Ibid.*, pág. 8.

²⁴² *Ibid.*, pág. 18.

sostuvieron que la controversia era de carácter jurídico y no político y que, a la luz del fallo de la Corte Internacional de Justicia, era claro que el órgano competente para conocer del caso era la Corte. Argumentaron que, al confirmar su jurisdicción, la Corte había eliminado la base jurídica de las decisiones del Consejo de Seguridad sobre la imposición de sanciones. El representante de Ghana afirmó que los fallos de la Corte debilitaban los fundamentos de las resoluciones 748 (1992) y 883 (1993) del Consejo, en las que se imponían sanciones a una de las partes²⁴⁸.

El representante del Sudán sostuvo que las sanciones daban a “fuerzas hegemónicas” el pretexto para utilizar un doble rasero para imponer sanciones a los países más débiles sin que se cumplieran el objetivo ni las condiciones jurídicas necesarias, lo que constituía una violación de los principios y valores de justicia consagrados en la Carta. Dijo además que los fallos de la Corte en lo que concernía a su competencia en el caso demostraban sin lugar a dudas que el conflicto era de índole jurídica. Por consiguiente, correspondía al Consejo asumir el deber sagrado que le había sido conferido por la Carta de las Naciones Unidas y remitir el caso a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta, que era claro e inequívoco a ese respecto²⁴⁹.

De forma similar, el representante de la Liga de los Estados Árabes afirmó que la Jamahiriya Árabe Libia había procedido debidamente desde el comienzo al recurrir a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con los Artículos 33 y 36 de la Carta. Señaló que eso había ocurrido antes de que los Estados Unidos y el Reino Unido recurrieran al Consejo y antes de la renovación de la imposición de las sanciones. A juicio de la Liga, el Consejo debía haber tenido en cuenta el carácter de la controversia de conformidad con el Artículo 36 de la Carta²⁵⁰.

En cambio, los representantes de Francia²⁵¹, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte²⁵² y los Estados Unidos de América²⁵³ consideraron que los fallos de la Corte eran de procedimiento, por lo cual no

afectaban a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El representante de los Estados Unidos afirmó que los fallos de la Corte en modo alguno cuestionaban la legalidad de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad que afectaban a la Jamahiriya Árabe Libia ni los fundamentos de los procedimientos penales contra los dos sospechosos acusados. Dijo que los fallos de la Corte se referían a cuestiones técnicas y de procedimiento y que, contrariamente a lo que sostenía el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia, la Corte no pedía que se revisaran o suspendieran las resoluciones del Consejo de Seguridad²⁵⁴. Otros oradores expresaron opiniones similares respecto de la validez de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad²⁵⁵. El representante del Japón señaló que los fallos de la Corte se referían exclusivamente a la fase de competencia y no al fondo del caso de la destrucción del vuelo 103 de Pan Am. A la luz del carácter jurídico de esas decisiones, su Gobierno consideraba que no podían limitar la facultad del Consejo de Seguridad respecto de una cuestión de la que se había ocupado legítimamente²⁵⁶.

El representante de Eslovenia expresó una opinión que difería de las citadas. Sostuvo que los casos en los que tanto el Consejo de Seguridad, por una parte, como la Corte, por la otra, se ocupaban de diferentes aspectos de una situación determinada se producían como resultado del hecho de que las cuestiones internacionales a menudo tenían a la vez aspectos políticos y jurídicos²⁵⁷. Señaló que, en la mayor parte de las situaciones en las que el Consejo y la Corte abordaban los mismos hechos, el enfoque era diferente. En ese contexto, puso como ejemplo el fallo respecto de las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua. En ese caso, recordó que la Corte había explicado que “la Carta confiere responsabilidad primordial, no exclusiva, al Consejo de Seguridad en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. La Corte observó que el Consejo tenía asignadas funciones de naturaleza política, mientras que la Corte ejercía funciones puramente judiciales. Por consiguiente, ambos órganos podían desempeñar sus funciones separadas pero

²⁴⁸ *Ibid.*, pág. 59.

²⁴⁹ *Ibid.*, págs. 69 y 70.

²⁵⁰ *Ibid.*, págs. 37 y 38.

²⁵¹ *Ibid.*, págs. 30 y 31.

²⁵² *Ibid.*, págs. 31 a 34.

²⁵³ *Ibid.*, págs. 12 a 14.

²⁵⁴ *Ibid.*, pág. 13.

²⁵⁵ *Ibid.*, págs. 18 a 20 (Portugal); págs. 23 a 25 (Japón) y págs. 41 y 42 (Reino Unido, en nombre de la Unión Europea y los países asociados).

²⁵⁶ *Ibid.*, pág. 25.

²⁵⁷ *Ibid.*, pág. 25.

complementarias con respecto a los mismos acontecimientos²⁵⁸. El representante de Eslovenia concluyó que esos ejemplos demostraban que las situaciones de desempeño paralelo de las funciones separadas pero complementarias de la Corte y el Consejo de Seguridad no eran nuevas, y que no había conflicto de competencias²⁵⁹.

No se adoptaron medidas al concluir las deliberaciones en la 3864ª sesión.

Utilización del Artículo 99 por el Secretario General para el arreglo pacífico de controversias

El Artículo 99 de la Carta faculta al Secretario General para llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En las deliberaciones que se resumen a continuación los Estados Miembros acogieron con beneplácito la recomendación del Secretario General que se fortaleciera la relevancia del Artículo 99, y algunos subrayaron la importancia de las funciones que desempeñaba el Secretario General a ese efecto.

La protección de los civiles en los conflictos armados

En su informe de fecha 8 de septiembre de 1999 titulado “La protección de los civiles en los conflictos armados”²⁶⁰ el Secretario General formuló recomendaciones sobre varias medidas que el Consejo de Seguridad podría adoptar dentro de su ámbito de responsabilidad para proteger a los civiles. Una de varias recomendaciones era que el Consejo aumentara la relevancia del Artículo 99 de la Carta adoptando medidas concretas en respuesta a las amenazas a la paz y la seguridad detectadas por la Secretaría²⁶¹. Entre esas medidas, el Secretario General recomendaba que el Consejo de Seguridad “inste a los Estados Miembros vecinos a que velen por el acceso a la asistencia humanitaria y los exhorte a señalar a la atención del Consejo de Seguridad toda cuestión que pueda

amenazar el derecho de los civiles a la asistencia, como problema que afecta a la paz y la seguridad”²⁶².

En su 4046ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1999, el Consejo se reunió con el fin de examinar el informe del Secretario General. En las deliberaciones, el representante del Canadá aplaudió la recomendación del Secretario General de que se fortaleciera la relevancia del Artículo 99, lo que le permitiría señalar a la atención del Consejo cualquier cuestión que en su opinión pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales²⁶³.

El representante de la India no estuvo de acuerdo con la recomendación 19 del informe del Secretario General y manifestó su preocupación frente a la posibilidad de que los países vecinos señalaran a la atención del Consejo, como cuestión que afectara a la paz y la seguridad, cualquier asunto que pudiera amenazar el derecho de los civiles a recibir asistencia. Dijo que eso significaba que, aunque no existiera una amenaza a la paz y la seguridad, podría insertarse esa amenaza en una denuncia, o la propia denuncia podría considerarse prueba de que existía tal amenaza. Eso sembraría automáticamente la disensión entre vecinos y socavaría la paz regional. El representante señaló que, como cuestión de procedimiento, eso pondría en entredicho el derecho soberano de un Estado nación a tomar decisiones sobre asuntos que a su juicio supusieran una amenaza a la paz y la seguridad de su región, al establecer parámetros arbitrarios y mal definidos²⁶⁴.

Papel del Consejo de Seguridad en la prevención de conflictos armados

En su 4072ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1999, varios oradores invocaron explícitamente el Artículo 99 y recalcaron la importancia del papel del Secretario General en virtud del Artículo 99 de la Carta²⁶⁵. La representante de Australia instó al Secretario General a utilizar en mayor medida la

²⁵⁸ ICJ Reports 1986, pág. 434.

²⁵⁹ S/PV.3864, pág. 26.

²⁶⁰ S/1999/957.

²⁶¹ *Ibid.*, párr. 13.

²⁶² *Ibid.*, párr. 19.

²⁶³ S/PV.4046, pág. 7.

²⁶⁴ S/PV.4046 (Resumption 1), pág. 29.

²⁶⁵ S/PV.4072, págs. 7 a 10 (Francia); págs. 15 y 16 (China); págs. 20 a 22 (Malasia); págs. 23 y 24 (Brasil); págs. 26 a 28 (Gambia); págs. 30 y 31 (Países Bajos); págs. 35 a 37 (Finlandia); págs. 42 a 44 (Australia); y págs. 44 a 47 (Sudán); S/PV.4072 (Resumption 1), págs. 5 a 7 (Liechtenstein); págs. 10 a 12 (Nueva Zelanda); y págs. 16 a 18 (Noruega).

autoridad que le confería el Artículo 99 de la Carta a fin de señalar a la atención del Consejo cualquier cuestión que, a su juicio, pudiera amenazar al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales²⁶⁶. La representante de Liechtenstein señaló que otro elemento clave para el éxito de las actividades de las Naciones Unidas para la prevención radicaba en que se fortaleciera el papel del Secretario General en ese ámbito. Dijo asimismo que el Artículo 99 de la Carta brindaba una base jurídica y política sólida para ese papel fortalecido²⁶⁷.

El representante de Nueva Zelandia observó que el Artículo 99 confería al Secretario General un papel particular que parecería muy pertinente con respecto a la idea de “alerta temprana”, mencionada con tanta frecuencia en las deliberaciones sobre diplomacia preventiva. En ese contexto, el Secretario General podía señalar a la atención del Consejo cualquier cuestión que, a su juicio, pudiera poner en peligro la paz y la seguridad internacionales²⁶⁸. El representante de Noruega instó a que se fortaleciera el papel del Secretario General con la asignación de recursos

humanos y financieros que le permitieran cumplir la obligación dimanada de la Carta de señalar las amenazas a la atención del Consejo²⁶⁹.

La situación en África

En su 4081ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1999, la representante de Finlandia, hablando en nombre de la Unión Europea, señaló que las posibilidades del Secretario General y de su Secretaría no se aprovechaban plenamente y recordó las disposiciones del Artículo 99 de la Carta. Dijo que la Unión Europea consideraba que debía fortalecerse la capacidad de la Secretaría con ese fin para que el Consejo de Seguridad pudiera llevar a cabo estudios periódicos de posibles zonas de conflicto²⁷⁰.

El representante de Nueva Zelandia recalcó que se debía prestar mayor atención a la prevención, especialmente mediante el ejercicio de las funciones de alerta temprana del Secretario General previstas en el Artículo 99 de la Carta²⁷¹.

²⁶⁶ *Ibid.*, pág. 44.

²⁶⁷ S/PV.4072 (Resumption 1), pág. 6.

²⁶⁸ *Ibid.*, pág. 11.

²⁶⁹ *Ibid.*, pág. 17.

²⁷⁰ S/PV.4081, pág. 29.

²⁷¹ S/PV.4081 (Resumption 1), pág. 15.